

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto modificando las atribuciones de los Gobernadores civiles. Página 1507.

Otro declarando no ha debido suscitarse la competencia entablada entre el Alcalde de Cieza y el Juez de instrucción del mismo partido.—Páginas 1507 a 1509.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto modificando en el sentido que se indica el primer párrafo del artículo 19 de la ley de 26 de Julio de 1922, fijando la tramitación de los expedientes de suspensión de pagos de los comerciantes y de las Sociedades mercantiles que no estén comprendidas en el artículo 939 del Código de Comercio.—Página 1509.

Otro disponiendo que este Ministerio quede constituido con carácter provisional por tres Directores generales, que se denominen de Justicia, Culto y Asuntos generales; de los Registros y del Notariado, y de Prisiones, y además los organismos autónomos que se mencionan.—Páginas 1509 y 1510.

Otro nombrando Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales a D. Ramón García del Valle y Salas, Fiscal de la Audiencia provincial de Guadalajara.—Página 1510.

Otro ídem Director general de Prisiones a D. Constante Migúlez de Mendiluce y Peciña. Auditor de brigada.—Página 1510.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto nombrando, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, a D. Andrés Amado y Reygondand, Abogado del Estado.—Páginas 1510 y 1511.

Otro ídem ídem. Director general de Propiedades y Contribución territorial a D. José de Lara y Mesa, Vocal del Tribunal Económico administrativo central.—Página 1511.

Ministerio de Fomento.

Real decreto relativo a la reorganización del Consejo Superior de Ferrocarriles.—Páginas 1511 a 1514.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden autorizando a D. Clemente Fernández de la Devesa para adquirir, sin franquicia alguna turbinas de procedencia extranjera.—Página 1514.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Reales órdenes concediendo un mes de licencia por enfermo a los Registradores de la Propiedad que se mencionan.—Páginas 1514 y 1515.

Otra nombrando para la plaza de Oficial segundo de Sala de la Audiencia de Murcia a D. Antonio Mateos Rosique.—Páginas 1515 y 1516.

Otra declarando excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia de Fraga a D. Francisco Clavero Merino.—Página 1516.

Otra ídem desierto el concurso anunciado para proveer la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Valverde de Hierro.—Página 1516.

Otra nombrando para la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Piedrahíta a D. Manuel Eugenio Ruiz Cuevas, Médico forense del Juzgado de primera instancia de Medinaceli.—Página 1516.

Otra declarando jubilado a Fermín García Alonso, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Gerona.—Página 1516.

Otra ídem ídem a Ramón Alarcón Sánchez, Alguacil de la Audiencia provincial de Jaén.—Página 1516.

Otra trasladando a las órdenes del Presidente del Tribunal Supremo de Justicia a Marcelino Vergara Muñoz, Portero segundo de este Ministerio.—Página 1516

Otra ídem ídem. ídem a Miguel León Mora, Portero cuarto de este Ministerio.—Página 1516.

Otra nombrando por traslado para la plaza de Secretario de la Audiencia de Huelva a D. Rafael Flores González, que sirve igual plaza en la de Toledo.—Página 1516.

Otra resolviendo instancias de D. León Muñoz-Cobo y Esteban, Magistrado de la Audiencia de Córdoba, protestando del número que se asigna en el escalafón de antigüedad de servicios en la carrera Judicial, inserto en la GACETA del 26 de Abril del año actual.—Página 1517.

Otra concediendo Real licencia a don Mariano Sancho y de la Sala Valdés, Marqués de Ballestar, para contraer matrimonio con doña María del Carmen de Pedro y San Gil Musitu y de Ena.—Página 1517.

Otra ídem ídem. ídem a doña María de la Luz Sarabia y Hazas, hija de los Marqueses de Hazas, para contraer matrimonio con D. Emilio de Medrano y Escofet.—Páginas 1517 y 1518.

Otra ídem ídem. ídem a doña Ventura de Guirior y Mencos, hija de los Marqueses de Guirior, para contraer matrimonio con D. José Luis Manso de Zúñiga y Lapazarán, Conde de Hervias.—Página 1518.

Otra ídem ídem. ídem a D. Rafael Alvarez Ossorio y García de Tejada, Marqués de Morante, para contraer matrimonio con doña Pilar Montes y Cepeda.—Página 1518.

Otra ídem ídem. ídem a D. Jerónimo Valdés y González, Conde de Torata, para contraer matrimonio con doña Mabel Isabel Cormac Greene.—Página 1518.

Ministerio de Marina.

Real orden aprobando los programas de las asignaturas que han de formar el plan de estudios del personal de Maquinistas - alumnos de la Academia de Ingenieros y Maquinistas de la Armada.—Páginas 1518 a 1528.

Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo un mes de

cencia por enfermó a D. Severino Lamas Calvelo, Abogado del Estado. —Página 1528.

Otra ídem prórroga de un mes del plazo posesorio a D. José García Agulló, Abogado del Estado, electo para Teruel. —Página 1528.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden declarando en situación de excedente voluntario al Auxiliar femenino de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos doña Josefa Villayandre y Calanuche. —Página 1528.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que el Abogado meritorio D. Abdón Fernández Abad se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba. —Página 1528.

Otra nombrando a D. Luis Pericot y Graella Catedrático numerario de Historia antigua y media de España, con su acumulada de moderna y contemporánea, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago. —Página 1528.

Otra dejando sin efecto la Real orden y el anuncio referente a la Cátedra de Dibujo del antiguo y del natural, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Barcelona, y disponiendo que se entienda que la que se anuncia a oposición es la de composición decorativa (Pintura). Páginas 1528 y 1529.

Otra disponiendo se anuncie al turno de oposición libre entre Doctores la provisión de las Cátedras de Histología e Histoquímica normales y su acumulada de Anatomía patológica, vacantes en las Facultades de Medicina de Cádiz, Valladolid y Zaragoza. —Página 1529.

Otra ídem que por el Rectorado de la Universidad de Murcia se anuncie para su provisión en propiedad y en virtud de oposición, una plaza de Mecánico, vacante en la Facultad de la misma. —Página 1529.

Otra ídem se anuncie a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Fundamentos de Derecho, vacante en el Instituto de Gijón. —Página 1529.

Otra ídem íd. a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Gimnasia, vacante en el Instituto de Mallorca. —Página 1529.

Otra ídem se signifique a D. Joaquín Hazañas y de la Rúa, Catedrático de la Universidad de Sevilla, el agrado con que se ha visto la donación que ha hecho de una biblioteca de su propiedad a la Biblioteca de la mencionada Facultad. —Página 1529.

Otra ídem se den las ascensos de escala reglamentarios y que los Catedráticos de Universidad que se mencionan pasen, con los sueldos que se indican, a las Secciones del escalafón que se expresan. —Página 1530.

Otra ídem se anuncie al turno de concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares, la provisión de la Cátedra de Histología e

Histoquímica normales y su acumulada de Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada. —Página 1530.

Ministerio de Fomento.

Real orden aprobando la relación que se inserta en la que se consignan las cantidades correspondientes a cada provincia para dietas y gastos de locomoción correspondientes al personal facultativo de las Jefaturas de Obras públicas, por estudios, replanteos de proyectos y liquidaciones que se les encomienden por las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y entidades interesadas en la construcción de caminos vecinales. —Página 1530.

Otra aprobando la distribución que se publica de la cantidad de cuatro millones de pesetas para subvencionar a las Diputaciones provinciales con motivo de los gastos de estudios, replanteos, liquidaciones y obras de caminos vecinales, adjudicados por el Estado en el V concurso. —Páginas 1530 y 1531.

Otra designando a D. Carlos Alfonso, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, para que estudie las condiciones en que se encuentra el puente sobre el Odiel en la carretera de Huelva a Sanlúcar de Guadiana. —Página 1531.

Otra concediendo treinta días de prórroga al plazo posesorio a D. Miguel Massanet y Beltrán, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. —Página 1531.

Otra disponiendo que las Aduanas de Gijón y de Tuy sean adicionales al párrafo primero del apartado 3.º del artículo 9.º del Real decreto-ley de 20 de Junio de 1924, que habilitó Aduanas para la introducción de plantas vivas o parte de plantas vivas. —Página 1531.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden resolviendo dudas suscitadas acerca de los funcionarios que tienen derecho a ser nombrados para los cargos de las distintas plantillas de las Inspecciones industriales en el primer concurso que establece el artículo 5.º del Real decreto de 22 de Noviembre de 1924. —Páginas 1531 y 1532.

Otra disponiendo se anuncie concurso para la provisión de las plazas de Verificador de contadores eléctricos de las provincias de Huesca, Castellón, Toledo, Teruel y Canarias, con exclusión de Las Palmas. —Página 1532.

Administración Central.

ESTADO.—Sección de Comercio.—Concediendo el "Regium exequatur" a los Cónsules y Vicecónsules del extranjero que se mencionan. —Página 1532.

GRACIA Y JUSTICIA.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial del Juzgado de primera instancia de Montalbán. —Página 1532.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Disponiendo que el día 1.º de Febrero próximo se constituya el Tribunal y se verifique el sorteo de los solicitantes admitidos a las oposiciones a Notarías determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia de Valladolid, y que los ejercicios para dichas oposiciones comiencen el día 2 siguiente. —Página 1532.

HACIENDA.—Concediendo licencias y prórroga de licencia por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan. —Página 1532.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Anunciando que el Banco Nacional Suizo ha dispuesto la recogida de los billetes que se indican y de las monedas de cinco francos que tenía en circulación. —Página 1534.

GOBERNACIÓN.—Nombramientos de Secretarios de Ayuntamientos. —Página 1534.

Dirección general de Comunicaciones. Delegación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.—Citando llamando y emplazando a un militar que se firma "Bautista". —Página 1534.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Anunciando al turno de oposición libre entre Doctores la provisión de las Cátedras de Histología e Histoquímica normales y su acumulada de Anatomía patológica, vacante en las Facultades de Medicina de Cádiz, Valladolid y Zaragoza. —Página 1534.

Ídem a concurso de traslado la provisión de la plaza de Catedrático de Psicología, Lógica, Ética y Fundamentos de Derecho, vacante en el Instituto de Gijón. —Página 1535.

Ídem a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Gimnasia, vacante en el Instituto de Palma de Mallorca. —Página 1535.

Ídem a concurso de traslación la provisión de la Cátedra de Histología e Histoquímica normales y su acumulada de Anatomía patológica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada. —Página 1535.

Dirección general de Bellas Artes.—Anunciando al turno de oposición libre la provisión de la plaza de Profesor de término de Composición decorativa (Pintura), vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Barcelona. —Página 1535.

Registro general de la Propiedad intelectual.—Relación de los Administradores nombrados por D. Jacinto Benavente para que ejerzan, respecto de sus obras teatrales, en las provincias que se indican, las facultades que determina el art. 118 del vigente Reglamento de Propiedad intelectual. —Página 1535.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: Mucho tiempo hace que la experiencia pone de relieve la necesidad de acentuar las preeminencias y facultades de aquellas Autoridades civiles que en cada provincia representan de modo inmediato, directo y en cierto modo global, al Gobierno de V. M., a saber, los Gobernadores civiles. El carácter de la función encomendada a éstos hállase un tanto borrosa en cuanto concierne a la vida civil en general, ya que las esferas militar y eclesiástica se delimitan por sí mismas en forma suficientemente clara para evitar confusiones de jurisdicción. Pero en el orden propiamente civil conviven diversas jerarquías que, en un proceso de natural crecimiento, han alcanzado una desintegración que entre sí les quita toda traba y contacto; y si esto es plausible en cuanto respecta a la función técnica, que por su misma índole exige exclusivismo, no siempre lo es en cuanto al servicio público y al interés de los ciudadanos, que muchas veces quedan sin defensa y amparo contra los abusos o errores de los funcionarios por falta del debido control.

Por ello, propónese el Gobierno de V. M. revestir a la primera Autoridad civil de cada provincia de las máximas facultades y prestigios, seguro de que con ellas, sin invadir jamás la misión técnica, que es privativa de cada jurisdicción, logrará que las distintas funciones civiles del Estado se realicen en forma eficaz y respetuosa para el derecho de todos los españoles.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de Diciembre de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores civiles de todas las provincias tendrán tratamiento de excelencia mientras desempeñen el cargo.

Artículo 2.º Los Gobernadores civiles presidirán en nombre del Gobierno todos los actos a que concurrirán en la provincia de su mando, a excepción de aquellos a que asista un representante expreso de S. M. el Rey o personalmente algún Ministro de la Corona o el Capitán general.

No les corresponderá la presidencia en los actos de índole exclusivamente académica o jurisdiccional que se celebren en locales privativamente afectos a la función de que se trate y que haya de presidir Autoridad del orden correspondiente, con jerarquía territorial más extensa que la del Gobernador.

En estos casos, el Gobernador civil ocupará puesto de inmediata preferencia, a la derecha del que tenga la presidencia.

Artículo 3.º Además de las facultades atribuidas a los Gobernadores civiles de las provincias por las leyes y disposiciones vigentes, tendrán la de dirigirse a las demás Autoridades civiles del territorio de su mando, transmitiendo las quejas que ante ellas se formulen, y pidiendo con relación a las mismas y en nombre del Gobierno, las informaciones que estimen precisas.

Estas quejas sólo podrán referirse a la relación que cada servicio guarda con el público.

Cuando se trate de funciones judiciales, el Gobernador tendrá que dirigirse precisamente al Fiscal de la Audiencia.

Las comunicaciones relacionadas con el servicio, pidiendo datos a distintos organismos de la Administración pública en el orden civil, que el Gobernador dirija en cumplimiento de lo que preceptúa este Real decreto, se encabezarán con la fórmula siguiente: "De orden del Jefe del Gobierno comunico a ..." o "Intereso de ..."

Recibida contestación, el Gobernador la elevará, con su informe, a la Presidencia del Consejo de Ministros, que a su vez dará traslado de ella, con las instrucciones que estime pertinentes, al Ministerio del ramo respectivo.

Las Autoridades y órganos de la Administración pública en el orden civil, desempeñarán sus funciones privativas con arreglo a lo establecido

en las leyes vigentes, y facilitarán al Gobernador los informes que éste solicite en los casos previstos por el párrafo primero del presente artículo.

Artículo 4.º Los Gobernadores civiles podrán ejercer funciones inspectoras en nombre del Gobierno sobre todas las obras de interés público que se realicen por el Estado en el territorio de su provincia, salvo cuando expresamente se haya nombrado representante o comisionado al que en modo exclusivo se atribuya dicha misión.

Artículo 5.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dictarán las normas precisas para cumplir lo ordenado en este Real decreto.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo prevenido en el mismo.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Alcalde de Cieza y el Juez de instrucción del mismo partido, del cual resulta:

Que D. José García Silvestre, vecino de Cieza, dirigió al Capitán de la Guardia civil un escrito exponiendo que habiendo dispuesto que desde los almacenes que tiene en dicho pueblo se enviara al de Uleu un carro cargado de esparto, para ser allí trabajado en días, los empleados del arbitrio de Pesas y Medidas lo habían detenido en la calle de Mesones, frente a la Administración, oponiéndose violentamente a su paso; y que dados los perjuicios que se le podían causar con motivo de tal detención, y en vista de la arbitrariedad e injusticia que tal conducta supone, suplicaba que, teniendo por presentada la denuncia, se sirviera admitirla y, en su consecuencia, interpusiera su autoridad para que se conminase a los empleados de la Administración del arbitrio, a fin de que dejasen paso franco al carro referido.

Que la Guardia civil del puesto referido remitió el escrito con el estado correspondiente al Juzgado de instrucción del partido para que éste resolviera lo que estimara procedente, por calificarse de arbitraria la detención expresada.

Que el Juzgado ordenó la instrucción del sumario y que se dirigiera un oficio al Presidente de la Corpo-

tación municipal de Cieza para que comunicase si se encontraba en tramitación o pendiente de resolución un juicio administrativo entre el rematante del arbitrio de Pesas y Medidas y el industrial D. José García Silvestre, y remitiera certificación conteniendo el pliego de condiciones que sirvió para la subasta de dicho arbitrio.

Que el Alcalde de Cieza, sin haber remitido al Juzgado lo reclamado por éste, le requirió de inhibición, de acuerdo con el Ayuntamiento en pleno y lo informado por el Abogado del Estado, fundándose sustancialmente: en que el sumario se tramita por la supuesta comisión de actos delictivos cometidos en el expediente incoado por la Autoridad requirente contra D. José García Silvestre, como defraudador del servicio sobre Pesas y Medidas pendiente del fallo de su autoridad; en que, a tenor de lo establecido en el artículo 10 del Real decreto de 7 de Julio de 1891, corresponde a los Alcaldes el conocimiento y sanción de las infracciones que se cometan con ocasión del arbitrio de que se trata, el cual ya figuraba atribuido a los Ayuntamientos en el artículo 137 de la antigua ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, reproducido en el artículo 1.º del propio Real decreto, concediéndose el recurso de alzada ante los Gobernadores civiles de la provincia, conforme al indicado artículo 10 de esta última disposición legal, contra el fallo que recayere; en que la base 16 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 declara ser materia de exacción privativa de los Ayuntamientos el expresado arbitrio; y en que el artículo 327 del repetido Estatuto atribuye carácter económico-administrativo a las reclamaciones sobre aplicación y efectividad de todas las exacciones municipales.

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que no existe relación entre el juicio administrativo a que se refiere en el requerimiento y el hecho de autos, por haber tenido éste lugar el 20 de Mayo último y haberse promovido y celebrado, respectivamente, aquél el 6 y el 12 del mismo mes; en que no se trata de reclamación o persecución de una defraudación mediante procedimiento adecuado, sino de un hecho que pudiera revestir los caracteres de un delito sancionado en el artículo 510 del Código penal, cuya persecución corresponde a los Tribunales de justicia por hallarse puesto bajo el amparo de los mismos el derecho de propiedad de ser los custo-

dios de los derechos individuales, contra cualquier desafuero que pueda realizarse, aunque obedezca al celo expresado de obtener, sin sujeción a normas legales, un mayor ingreso y más pronta recaudación de los impuestos o arbitrios del Estado o municipales; en que no existe cuestión previa a resolver por la Administración, de la cual dependa en su día el fallo de los Tribunales, por no estar autorizada la retención de la especie que se estime debe dar motivo a la exacción del arbitrio de Pesas y Medidas, ni por el Real decreto de 7 de Junio de 1891, ni por el artículo 41 de la ley de 21 de Julio de 1890 y demás disposiciones aclaratorias, y principalmente por ser necesario, en consecuencia, interponer y aplicar preceptos del Código penal para determinar si los encargados de la recaudación, al excederse en sus atribuciones, realizaron o no algún delito, ya que al contrario, es decir, de estimar que habrían de ser las Autoridades administrativas las que debían determinar si sus subordinados, Agentes o Recaudadores, se habían excedido, quedaría subordinada la augusta misión encomendada por las leyes a los Tribunales de justicia a la interpretación que aquéllos realizaran de las prescripciones del Código penal, por lo que no cabe admitir influya el fallo de los Tribunales de justicia; en que, a mayor abundamiento, lo que puede eximir de responsabilidad al denunciado es el haber obrado por obediencia debida o en cumplimiento de un deber o en el ejercicio de un derecho al realizar los actos por él ejecutados, y esto sólo puede ser apreciado por los Tribunales de justicia aplicando el artículo 8.º del Código penal; en que las leyes vigentes dan medios a los Ayuntamientos expeditos para hacer efectivos sus arbitrios, debiendo a ellos sujetarse los rematantes y empleados en su recaudación, sin que sea lícito estimar aquéllas embarazosas y permitirse adoptar procedimientos recaudatorios más rápidos y expeditivos, evitándolas y atacando así el derecho de propiedad; en que aun en el supuesto de hacer referencia el juicio administrativo a los hechos que son objeto de la denuncia, la decisión recaída en éste no podría influir para nada en el fallo de los Tribunales, pues en el caso más favorable de declararse la existencia de una defraudación, no podría decidirse ni para el cobro del impuesto pudo retenerse la mercancía, pues no es posible tal retención, según se ha expresado ya, atendiendo las disposiciones regulado-

ras del arbitrio de Pesas y Medidas, no pudiendo, además, los particulares apelar a otro medio contra los ataques a su propiedad, al hacerse efectivo un impuesto sin sujeción a normas vigentes, que el de acudir a los Tribunales; y en que como de la competencia de los Tribunales se ha estimado siempre el conocimiento de hechos análogos al denunciado, y entre ellos los que se invocan.

Se cita también el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; y

Que el Alcalde de Cieza insistió en la competencia, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto de 7 de Junio de 1891, relativo al arbitrio de Pesas y Medidas según el cual: "La penalidad consistirá en el pago de los derechos defraudados y en una multa que no podrá exceder del límite establecido en el artículo 77 de la ley Municipal."

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, por el que: "La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente a los Jueces y Tribunales."

Considerando: 1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha promovido con motivo de sumario instruido contra los empleados de la Administración del arbitrio de Pesas y Medidas de Cieza, por haber impedido que saliera del pueblo una partida de esparto, mientras no se satisficieran por ella los derechos que se adeudaban al arrendatario del arbitrio municipal indicado.

2.º Que ni el Real decreto de 7 de Junio de 1891, ni el nuevo Estatuto municipal, ni precepto otro alguno autoriza la retención de la especie que se estime da motivo a la exacción de dicho impuesto, ni sobre la de que se trata en este conflicto se había trabado embargo con anterioridad a la ejecución del hecho, con arreglo a las disposiciones vigentes.

3.º Que no concurriendo ninguna de estas dos circunstancias, el hecho que ha motivado el sumario puede constituir un ataque al derecho de propiedad y su conocimiento corresponde a los Tribunales de Justicia.

4.º Que con relación al hecho objeto del sumario, no tiene que resolver la Administración ninguna

pregunta previa, puesto que si bien corresponde a aquélla determinar si la penalidad por defraudación del impuesto de Pesas y Medidas, relativo a dicha partida de esparto estuvo bien o mal impuesta, y por consiguiente, si había o no lugar a la exacción del indicado impuesto, con relación a la partida expresada, la resolución administrativa de este particular no afecta a la culpabilidad que puede revestir el hecho que con el sumario se persigue porque aun estando sometida una propiedad a determinado impuesto y no habiéndose pagado, puede ser penable el hecho de impedir la libre disposición de esa propiedad.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio a diez y seis de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑOR: La ley de 26 de Julio de 1922, al establecer nuevas normas para la sustanciación de los expedientes sobre suspensión de pagos de los comerciantes, se inspiró en el deseo de que todos los acreedores del suspenso puedan intervenir en el procedimiento, procurando la efectividad de sus derechos con los menores gastos y molestias posibles.

A tal fin tiende el artículo 19 de la citada ley, que otorga a los acreedores, cuando se ha solicitado la tramitación escrita que autoriza el artículo 18, la facultad de optar entre una comparecencia ante el Secretario judicial que interviene en el expediente o en cualquiera de sus derivaciones, o un acta notarial, para expresar su conformidad o disconformidad con la proposición de convenio, o especificar con todo detalle, si procediera, las modificaciones esenciales que en tal proposición deban introducirse, pudiendo acompañar cada votante a su opinión la exposición de los datos y razonamientos en que la apoye y permitiéndose la concurrencia de varios acreedores al acto de prestar el consentimiento.

La experiencia ha venido a demostrar que los preceptos expuestos son insuficientes en casos que, aunque sean pocos en número, afectan a muchos acreedores para obtener lo que el legislador se propuso. En el último año se presentaron en suspensión de pagos algunas Sociedades anónimas que por tener entre sus negocios el de Cajas de ahorro, por dedicarse a préstamos a pequeños labradores y por otras circunstancias, cuentan por millares sus acreedores, siendo la inmensa mayoría de éstos de humildísima posición económica y de residencia en viviendas esparcidas por los campos y alejadas de las urbes.

Los acreedores de esta clase, que lo son por cantidades de poca cuantía consideradas en abstracto, pero de importancia incalculable para quienes carecen de otros bienes, se ven imposibilitados de ir a la ciudad donde se tramita el expediente o a otro pueblo donde resida un Notario, so pena de perder días que necesitan indispensablemente para su trabajo y gastar a veces casi tanto como importa el crédito de que cada uno es poseedor.

Recientemente, de las montañas de Navarra, pobladas por gentes honradas y sobrias, que lamentan, en lugares aislados entre sí por las nieves, el quebranto que trajo a sus menguadas haciendas la suspensión de pagos de determinada Sociedad anónima, en la cual pusieron su confianza y su dinero, han llegado a este Ministerio quejas fundadas sobre el trance en que la letra de los preceptos susodichos les coloca, y ruegos respetuosos de que se les permita hacer la comparecencia, a que el artículo 19 citado se refiere, ante los Secretarios de los Juzgados municipales respectivos.

Y entendiendo el Ministro que suscribe ser de equidad lo solicitado, y que por ello debe modificarse en el sentido expuesto aquel texto legal, tiene el honor de someter a la sanción de Vuestra Majestad, con la aprobación del Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 17 de Diciembre de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
GALO PONTE ESCARTÍN.

REAL DECRETO

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El primer párrafo del artículo 19 de la ley de 26 de Julio de 1922, fijando la tramitación de los expedientes de suspensión de pagos

de los Comerciantes y de las Sociedades mercantiles que no estén comprendidas en el artículo 930 del Código de Comercio, queda modificado en la siguiente forma:

“Artículo 19. Dentro del plazo concedido, el suspenso presentará al Juzgado la proposición de convenio con el voto de los acreedores, hecho constar individualmente por comparecencia ante el Secretario judicial que intervenga en el expediente o en cualquiera de sus derivaciones, o por medio de acta notarial, con excepción de los acreedores que tengan sus domicilios fuera de la población donde se sustancie el expediente y en localidades donde no resida ningún Notario, los cuales podrán hacer constar su voto mediante comparecencia ante el Secretario del Juzgado municipal del término donde resida. En todos los casos expuestos se permitirá la concurrencia de varios acreedores al acto de prestar el consentimiento. Cada voto expresará en forma clara e inequívoca, bajo la fe del Secretario judicial o del Notario, la conformidad o disconformidad de los que lo emitan con la proposición de convenio, o especificará con todo detalle, si procediera, las modificaciones esenciales que en la proposición formulada por el deudor deban introducirse. A la manifestación de su opinión podrá también cada votante acompañar la exposición de los datos y razonamientos en que la apoye.”

Artículo 2.º El presente Decreto regirá desde el día en que se publique en la GACETA DE MADRID.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

EXPOSICION

SEÑOR: Ordenada la reorganización de los servicios administrativos por el Real decreto de 4 del actual, con carácter provisional y hasta tanto que en la formación de los Presupuestos generales del Estado se atienda a la definitiva estructura de cada Departamento ministerial, cumple el Ministro que suscribe la referida Real disposición con el proyecto de Decreto presente.

No puede ser muy honda la modificación ahora proyectada porque su carácter transitorio aconseja no producir perturbación en los servicios, sino ir preparando el cambio al nuevo sistema que resulte con la suave

transformación de lo existente en la actualidad. Las Direcciones generales de los Registros y del Notariado y de Prisiones tienen definida su competencia por la determinada concreción de las materias que están a su cargo, no así lo que concierne a los asuntos que integraban la fenecida Subsecretaría. De ella dependían, por un lado, los llamados de gracia, como indultos, Grandezas y Títulos del Reino y lo relativo a asuntos eclesiásticos, y por otro, lo concerniente a Administración de Justicia y otros asuntos generales. Materias tan heterogéneas y complejas y cuya importancia no cabe desconocer, se agrupan bajo la denominación de Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Conservan, desde luego, su carácter autónomo otros organismos dependientes de este Ministerio, así como la Secretaría auxiliar que se organiza conforme a las normas establecidas en el repetido Real decreto de 4 del mes actual.

Por las razones expuestas y haciendo notar que se consigue la modificación propuesta sin alterar la cifra total del Presupuesto, aprovechando las economías realizadas en el mismo, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de Diciembre de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
GALO PONTE ESCARTÍN.

REAL DECRETO

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministerio de Gracia y Justicia quedará constituido con carácter provisional, a partir de la publicación de este Decreto, por tres Direcciones generales, que se denominarán respectivamente: de Justicia, Culto y Asuntos generales; de los Registros y del Notariado, y de Prisiones, y los organismos autónomos que después se mencionarán.

Artículo 2.º La Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales tendrá a su cargo todos los asuntos que dependían de la suprimida Subsecretaría, agrupados en Secciones y Negociados que seguirán siendo desempeñados por el Cuerpo técnico de Letrados creado por la Ley de 12 de Agosto de 1908 y el correspondiente personal administrativo.

Estará regida por un Director general, que tendrá las facultades y de-

beres que en el Reglamento orgánico de la Subsecretaría se atribuían al Subsecretario y las que en lo sucesivo se le asignen.

Artículo 3.º La Dirección general de los Registros y del Notariado seguirá con su actual competencia, constitución y funcionamiento. A su frente habrá un Director general con las facultades, deberes y atribuciones que le confieren la ley Hipotecaria, su Reglamento y otras disposiciones especiales. El actual Jefe superior de los Registros y del Notariado cesará de usar tal denominación sustituyéndola por la de Subdirector con las atribuciones y deberes que la Ley, Reglamento y disposiciones especiales aludidas asignan al mencionado cargo.

Artículo 4.º La Dirección general de Prisiones tendrá a su cargo los servicios penitenciarios. Estará regida por un Director general, que tendrá las atribuciones y deberes que en la legislación especial penitenciaria le están asignados. El Inspector general de Prisiones pasará a desempeñar, bajo las órdenes del Director general, las funciones propias de su cargo, al frente de la Inspección del Ramo. La Dirección general de Prisiones estará integrada por el mismo personal que en ella desempeña actualmente los servicios.

Artículo 5.º Los Directores generales disfrutarán el sueldo de 17.500 pesetas y con arreglo al artículo 3.º del Real decreto de 4 de Diciembre actual serán nombrados y separados libremente en virtud de acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del de Gracia y Justicia.

Artículo 6.º La Secretaría auxiliar dependerá directamente del Ministro de Gracia y Justicia, quien designará libremente el personal que ha de constituir la conforme a las normas establecidas en el Real decreto de 4 del actual. Aparte de la Sección de correspondencia, entenderá en la tramitación de las reclamaciones que se presenten, auxiliará al Ministro en los trabajos de carácter técnico que le encomiende, con los informes y ponencias que sean necesarios, y por su conducto podrá el Ministro mantener relación con los organismos tanto oficiales como particulares.

Artículo 7.º La Comisión general de Codificación, la Junta delegada del Real Patronato Eclesiástico y la Junta organizadora del Poder judicial continuarán ejerciendo

de modo autónómico las funciones que les están encomendadas, con forme a las disposiciones que regulan su constitución y funcionamiento, relacionándose directamente con el Ministro de Gracia y Justicia.

Artículo 8.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones reglamentarias que sean precisas para cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 9.º Quedan derogados los Decretos de 22 de Enero y 23 de Febrero de 1924 y demás disposiciones que se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

REALES DECRETOS

En atención a las circunstancias que concurren en D. Ramón García del Valle y Salas, Fiscal de la Audiencia provincial de Guadalajara,

Vengo en nombrarle Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Constante Miguela de Mendiluce y Pecina, Auditor de Brigada,

Vengo en nombrarle Director general de Prisiones.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda

Vengo en nombrar, con la categoría de Jefe superior de Administración, Director general del Timbre, Cerilla

y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos a D. Andrés Amado y Reygondaud, Abogado del Estado.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, Vengo en nombrar, con la categoría de Jefe superior de Administración, Director general de Propiedades y Contribución territorial a D. José de Lara y Mesa, Vocal del Tribunal Económico-administrativo central, con igual categoría.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Es indiscutible el acierto con que procedió el Directorio Militar al crear el Consejo Superior de Ferrocarriles. Este organismo, tanto por los elementos y personalidades que lo constituyeron, como por la orientación que se le señaló, por las atribuciones que se le concedieron y por las funciones que ha desempeñado, ha realizado una labor merítisima, digna del mayor encomio, ya que a él se debe, en definitiva, la propuesta para la solución, de una manera armónica y acertada, del gravísimo problema de los transportes, que durante muchos años había sido motivo de honda preocupación para todos los Gobiernos que se fueron sucediendo.

Con arreglo al Real decreto de su creación, debía, en primer término, estudiar y proponer un Estatuto que significaba una transformación radical en nuestro régimen de construcción y explotación de ferrocarriles, que necesariamente tenía que afectar profundamente a los elementos principales de la vida nacional, representados por intereses, muchos de ellos en pugna, que era preciso armonizar, puesto que todos constituyen factores importantísimos en el conjunto de nuestra economía.

De la forma en que ha realizado su misión dan buena idea el Real de-

creto de 12 de Julio de 1924, y más tarde, el número y calidad de las Compañías de ferrocarriles que se han acogido al mismo, así como los trabajos posteriores de preparación de los planes de ampliación y mejora de la red de ferrocarriles y la emisión y negociación de la Deuda ferroviaria.

Esta labor pudo realizarse gracias a que la constitución del Consejo fué la adecuada para que todos los intereses tuvieran dentro de él la debida representación, y al régimen de tolerancia que presidió en sus deliberaciones, como garantía del máximo respeto a los diferentes intereses que en tan trascendental problema intervenían.

En vigor el Estatuto, y al comenzar a publicar sus preceptos, todavía tiene el Consejo que realizar una función consultiva muy importante para preparar la legislación y reglamentación complementaria de aquella disposición fundamental. Pero, al propio tiempo, ha de efectuar otra labor no menos interesante y mucho más intensa para implantar y aplicar dicho Estatuto sin la menor pérdida de tiempo, porque urge, y así lo demanda la opinión unánimemente, completar nuestra red ferroviaria, y apremia, sobre todo, la necesidad de mejorar las explotaciones actuales, para dar cuanto antes la debida y legítima satisfacción a los deseos del país, logrando la inmediata normalización de los transportes, en la actualidad intensamente perturbados por las deficiencias de las líneas y la escasez de material.

Nada se opone a conseguirlo, ya que se cuenta con recursos económicos suficientes y con los elementos técnicos necesarios; pero se propone este Gobierno no solamente proseguir la provechosa labor realizada en ese sentido por el anterior, sino también abreviarla cuanto sea posible, reduciendo los plazos de preparación a los estrictamente precisos para llenar aquellos trámites que son indispensables, como garantía del acierto en la inversión de los recursos.

Para realizar cumplidamente este propósito no puede resultar eficaz la organización actual del Consejo Superior, que obliga a someter hasta los menores detalles de tramitación a la deliberación de una Asamblea numerosa y por su propia naturaleza constituida por representaciones de intereses distintos, y si ello, hasta el momento, dió los resultados meritorios de todos conocidos porque respondía a una misión determinada y muy especial, en adelante supondría un fun-

cionamiento de lentitud y parsimonia contrario en absoluto a los deseos del país y del Gobierno, que aspiran a la resolución rápida de los problemas de detalle que, en su conjunto, constituyen la reorganización del servicio nacional de transportes.

Se impone, por tanto, dar al Consejo otra organización apropiada a su finalidad futura, adaptada a la misión que ha de realizar y semejante en lo posible a la que tienen las Empresas industriales de gran importancia.

La solución natural para conseguir este objeto es la de reservar al Pleno la función consultiva, tal como hasta ahora la ha venido realizando, para proseguir la preparación de la legislación complementaria y constituir dentro del Consejo, y con elementos del mismo que estén en condiciones de ofrecer la máxima asiduidad en su trabajo, otro organismo más sencillo y de más flexibilidad en su actuación, que, a modo de Consejo de Administración, asuma toda la función ejecutiva que corresponde al Consejo.

En esta forma se propone la creación del Comité ejecutivo, reservando al Pleno las funciones puramente consultivas en las cuestiones de carácter general y atribuyendo al Comité el cumplimiento y aplicación del Estatuto en las modalidades que se detallan en el articulado.

A fin de completar la nueva organización, según las necesidades del presente, se dictan algunas disposiciones secundarias encaminadas a simplificar y facilitar el funcionamiento del Consejo, suprimiendo los Vocales suplentes, que en la práctica tuvieron casi las mismas atribuciones que los propietarios, sin la responsabilidad de su voto, aumentando en cambio el número de éstos en la medida necesaria para que el Consejo pueda funcionar con la mayor eficacia, teniendo en cuenta, al señalar las representaciones, el interés de la clase obrera y el especial de los usuarios, concediendo, por consiguiente, a estos últimos una participación directa tanto en la labor consultiva como en la ejecutiva del Consejo.

Y, por último, es también conveniente completar esta labor de reorganización con algunas disposiciones de detalle para simplificar la constitución de los organismos interiores en que se descomponen el Consejo y de sus oficinas auxiliares, de manera que puedan actuar con mayor eficacia y expedición.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor

de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 17 de Diciembre de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Consejo Superior de Ferrocarriles estará constituido por veinticinco Vocales y un Presidente nombrado libremente por el Gobierno.

Nueve Vocales y el Presidente formarán en el Consejo la Delegación del Patrimonio ferroviario nacional. Uno de aquéllos será el Jefe de los Servicios de ferrocarriles militares; otros ocho serán nombrados por el Ministro de Fomento, en la siguiente forma: uno, que deberá tener reconocida competencia en la especialidad ferroviaria, a propuesta del Ministerio de Hacienda; otro, que deberá tener el título de Ingeniero industrial, será propuesto por el Ministerio del Trabajo; los restantes pertenecerán al Cuerpo de Ingenieros de Caminos.

Otros diez Vocales constituirán la Delegación de las Compañías de ferrocarriles, y serán nombrados por el Ministro de Fomento a propuesta de aquéllas, procurando que existan la debida ponderación en la representación de la diversidad de intereses de los ferrocarriles de vía normal y de vía estrecha, y dentro de los primeros, de la que es consecuencia de la mayor o menor extensión de las redes y de la desigual intensidad del tráfico.

Otros cinco Vocales formarán la Delegación de los usuarios, representando cuatro de ellos los intereses del comercio, de la industria, de la agricultura y de la minería, y el quinto, los de los usuarios en general, no comprendidos en los anteriores grupos especiales. Serán nombrados por el Ministro de Fomento, a propuesta, respectivamente, de las Cámaras de Comercio, de las Cámaras de Industria, de las Cámaras Agrícolas, de las Corporaciones mineras a quienes más directamente interesan los transportes ferroviarios, y del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Y por último, otro Vocal ostentará la representación de los agentes y obreros ferroviarios, y será

nombrado por el Ministro de Fomento, a propuesta del Consejo Permanente del Trabajo, debiendo recaer la designación precisamente en un agente ferroviario.

Artículo 2.º Será Presidente nato del Consejo Superior de Ferrocarriles el Ministro de Fomento. Habrá además el Presidente efectivo, nombrado libremente por el Gobierno, y un Vicepresidente, que será designado por el propio Ministro entre los Vocales pertenecientes a la Delegación del Estado.

El Reglamento del Consejo determinará las funciones del Presidente efectivo y del Vicepresidente, que serán, para éste último, análogas en el Comité ejecutivo a las del Presidente en relación con el Pleno.

Artículo 3.º El mandato de los Vocales del Consejo durará seis años. Se renovarán por mitad de tres en tres años, dentro de cada Delegación, sin tener en cuenta el tiempo de ejercicio de cada Vocal.

La primera renovación se hará por sorteo a los tres años de publicada esta disposición, y cuando el número de Vocales de la representación sea impar, se tomará la mitad por defecto.

Todos los Vocales serán reelegibles.

Artículo 4.º Los Vocales cesarán en sus cargos cuando dejen de reunir las condiciones establecidas en este Real decreto o cese la causa justificativa de su nombramiento.

Podrán también ser separados por el Ministro de Fomento; pero cuando se trate de Vocales designados por otros Ministerios o Corporaciones la separación deberá hacerse de acuerdo o a propuesta del Ministerio o de la entidad correspondiente.

Las vacantes que se produzcan en lo sucesivo se cubrirán en la misma forma prevista para cada caso en el artículo 1.º

Artículo 5.º Los Vocales tendrán la obligación de asistir, con voz y voto, a las sesiones del Pleno, así como a las del Comité ejecutivo y Secciones o Comisiones a que pertenezcan.

El Vocal militar asistirá únicamente a los Plenos del Consejo, pero podrá tomar parte con voz y voto en los trabajos preparatorios de las propuestas y resoluciones relativas a las cuestiones, que por su índole, requieran su presencia.

Artículo 6.º Cuando se hayan de tratar en el Pleno o en el Comité ejecutivo cuestiones cuya resolución pueda afectar de modo inme-

diato a los transportes por carretera u otros medios de comunicación, asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto, el Director o Subdirector de Obras públicas, que, en tal caso, actuará con el carácter de Comisario del Gobierno y tendrá derecho a invitar al Consejo o al Comité a que debiere por segunda vez sobre un acuerdo antes de someterlo a la superior resolución.

Artículo 7.º Las Delegaciones de las Compañías y de los Usuarios se organizarán libremente, elegirán su Presidente y señalarán el orden de sustitución en los casos de ausencias y enfermedades.

Artículo 8.º La Delegación del Estado se organizará y funcionará en la forma que se determine en el Reglamento interior del Consejo.

Artículo 9.º El despacho de los asuntos que sean de la competencia del Consejo corresponderá, según su naturaleza o importancia, al Pleno del mismo o al Comité ejecutivo.

Artículo 10. El Comité ejecutivo estará constituido por el Vicepresidente y tres Vocales de la representación del Estado; cuatro Vocales de la representación de las Compañías y otros dos de la de los Usuarios, designados por el Ministro de Fomento, a propuesta del Presidente del Consejo de Ferrocarriles, debiendo recaer la elección en personas especializadas en las cuestiones ferroviarias, que estén en condiciones de dedicarse con asiduidad a la función activa que corresponde al Comité y que, a ser posible, tengan en Madrid su residencia habitual.

Actuará como Secretario del Comité, con voz pero sin voto, el Vicesecretario del Consejo.

En los casos de ausencia o de enfermedad, los Vocales podrán designar para sustituirlos otro de la misma Delegación, pero sin que pueda recaer pluralidad de votos sobre una misma persona. Si excediera de seis el número de faltas consecutivas en que incurriese un Vocal se procederá a designar otro de la misma representación.

Artículo 11. Quedarán reservadas a la actuación del Pleno del Consejo las funciones puramente consultivas que le son propias en las cuestiones de carácter general, y especialmente será de su competencia la preparación de las disposiciones legislativas o reglamentarias que se hayan de dictar como complemento del Real decreto-ley de 12 de Julio de 1924 y a consecuencia del mismo.

Entenderá por consiguiente:

a) En la preparación de la propuesta del plan general de ferrocarriles y en sus revisiones, así como en la formación y propuesta de los planes de construcción de nuevas líneas y de reforma y ampliación de las actuales, con arreglo a lo establecido en la base 6.ª del Estatuto ferroviario.

b) En la preparación de las emisiones de Deuda ferroviaria del Estado y en la autorización de las emisiones de obligaciones que hayan de realizarse por cuenta de las Compañías, y tendrá asimismo respecto de la gestión de la Caja Ferroviaria las funciones que le están señaladas en el Reglamento especial de la misma. La negociación de la Deuda se hará en todos los casos directamente por el Ministerio de Hacienda.

c) En las propuestas de revisión de la actual legislación ferroviaria, con sujeción a las normas establecidas en la base 3.ª del Estatuto ferroviario.

d) En las propuestas de disposiciones legislativas o reglamentarias encaminadas a prever y resolver las cuestiones sociales relacionadas con el trabajo ferroviario y en las disposiciones de la misma clase que se hayan de dictar para la resolución de las reclamaciones derivadas de la ejecución del contrato de transporte.

e) En las propuestas de tarificación o de revisión de tarifas, bien sean de aplicación general al conjunto de las líneas adheridas al nuevo régimen ferroviario o a una sola de las Compañías que se encuentren en ese caso y cuya preparación deba ajustarse a las normas de tarificación general establecidas en las bases 10 y 11 del referido Estatuto.

f) En el estudio y propuesta de las normas para las liquidaciones de créditos y débitos entre el Estado y las Compañías.

g) En las propuestas de disposiciones de carácter general relativas a la unificación de material y en las de agrupaciones, fusiones o rescates de líneas que se preparen por el Comité ejecutivo.

h) En los demás asuntos que especialmente someta el Gobierno a su deliberación o que por su importancia extraordinaria entienda el Comité ejecutivo que, aun siendo de su competencia, deben ser consultados al Pleno.

Artículo 12. Para el ejercicio de las funciones reservadas al Pleno, el Consejo se organizará en Secciones o Comisiones, en la forma que se determine en su Reglamento, pero de manera que no estén constituidas por

más de seis Vocales y procurando que, sin perjuicio de reservar a los Vocales las Ponencias más importantes, se confíe a las oficinas la preparación de los dictámenes relativos a los asuntos corrientes.

Artículo 13. El Comité ejecutivo asumirá toda la función administrativa que corresponde al Consejo en relación con la aplicación del Real decreto-ley de 12 de Julio de 1924 y de las disposiciones complementarias que se dicten en lo sucesivo para la implantación del nuevo régimen ferroviario que en él se establecen.

Le corresponderá, por consiguiente:

a) El cumplimiento de las disposiciones del referido Estatuto que regulan el ingreso de las Compañías en el nuevo régimen ferroviario hasta someter a la resolución del Gobierno las propuestas correspondientes por conducto del Presidente del Consejo Superior.

b) La aplicación del mismo Estatuto en lo que se refiere a determinación y variación de capitales y depuración de los gastos de explotación de las Empresas.

c) La intervención en la gestión económica, técnica y comercial de las Compañías y la inspección de los servicios, dentro de las facultades concedidas al Consejo por el Estatuto ferroviario, y particularmente en la base 8.ª

d) La preparación de los planes económicos anuales de construcción de nuevas líneas y reforma y ampliación de las actuales, así como la preparación y tramitación de los proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas correspondientes a las obras y adquisiciones de material que figuren en los referidos planes.

e) La aprobación de los pliegos de condiciones económicas y administrativas a que se hayan de ajustar los concursos y subastas que celebren las Compañías y la intervención en estos concursos y subastas, así como en los que se celebren por cuenta del Estado.

f) La facultad de conceder las autorizaciones a que se refiere el apartado segundo de la base 8.ª del Estatuto, siempre que se trate de la prosecución de las obras o adquisiciones de material que en la actualidad se encuentren en curso de ejecución; de obras por contrata cuyos proyectos estén ya aprobados técnicamente por las Divisiones de ferrocarriles, o por el Ministerio de Fomento; de suministro de material fijo y móvil que correspondan a tipos iguales a los que sean de aplicación corriente en las

mismas líneas y hayan sido aceptados con anterioridad por el Ministerio de Fomento.

En los restantes casos, y además siempre que se trate de obras por administración o de construcción de nuevas líneas o de presupuestos adicionales, someterá los proyectos al Ministerio de Fomento para su aprobación definitiva, en la forma prevenida por las disposiciones vigentes, y concederá después la autorización para comenzar las obras o suministros en el momento que considere oportuno.

g) Dictar las instrucciones convenientes para unificar los procedimientos de ejecución y de inspección de los gastos que se realicen con cargo a la Caja ferroviaria, en todo lo que se refiera a obras y adquisiciones de material, comunicándose a este efecto, si fuera preciso, con los Ingenieros Jefes de las Divisiones de ferrocarriles.

h) Tramitar o informar aquellas tarifas cuya preparación no corresponda al pleno, según el apartado e) del artículo 11.

i) Preparar las propuestas de agrupaciones, fusiones de líneas o rescates en que haya de entender el Pleno del Consejo, con arreglo al apartado g) del artículo 11.

j) Y en general, asumir las funciones ejecutivas del Consejo.

Artículo 14. Para los efectos de la preparación de los asuntos en que haya de entender el Comité ejecutivo, actuará como una Sección del Consejo que podrá relacionarse directamente con las oficinas del mismo.

Artículo 15. Las dudas que pudieran surgir en la interpretación de estas disposiciones sobre la manera de tramitar los asuntos especiales que puedan presentarse, se resolverá por la Presidencia del Consejo Superior, oyendo a la actual Comisión ejecutiva, que se denominará en lo sucesivo "Comisión de Gobierno interior" y tendrá la composición y facultades que le están señaladas por el Reglamento de régimen interior.

Artículo 16. El Consejo Superior de Ferrocarriles someterá a la aprobación del Ministerio de Fomento, en el plazo de seis meses, el Reglamento definitivo de régimen interior del Consejo, adaptado a su nueva organización.

Hasta tanto que se apruebe, continuará en vigor el Reglamento provisional de 23 de Julio último, en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en este Real decreto.

Artículo 17. Los Vocales del Consejo continuarán percibiendo por la asistencia a las sesiones del Pleno la dieta de 50 pesetas, que disfrutaban en la actualidad.

El Ministro de Fomento señalará las distintas remuneraciones o dietas que correspondan, según los casos, a los Vocales de la representación del Estado o a los que forman parte del Comité ejecutivo por su asistencia a las reuniones del mismo. Igualmente fijará las remuneraciones por gasto de viaje en las visitas y comisiones oficiales.

Todos los gastos serán satisfechos con cargo a los productos de la explotación, de conformidad con lo que establece la base 8.ª del Estatuto de 12 de Julio de 1924.

Artículo 18. En el plazo de cinco días, contados desde la fecha de publicación de este decreto en la GACETA, tanto los Ministerios como los organismos representados en el Consejo, señalará los Vocales de sus respectivas representaciones que hayan de continuar en el desempeño de sus cargos o propondrán los que hayan de ejercerlos en le sucesivo.

Artículo 19. Quedan derogados el Real decreto de 30 de Enero de 1924 y las disposiciones que se opongan al presente.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el dictamen acordado por el Comité ejecutivo de la Sección de Defensa de la Producción de ese Consejo, en el expediente instruido con motivo de instancia promovida por D. Clemente Fernández de la Devesa, concesionario de un aprovechamiento de aguas sobre el río Duero, en solicitud de autorización para adquirir turbinas de procedencia extranjera, cuyas características se publicaron en el respectivo anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de fecha 21 de Agosto último:

Vistos el artículo 6.º del Real decreto de fecha 14 de Junio de 1921, las reclamaciones formuladas y los demás trámites y actuaciones que han precedido al acuerdo del referido Co-

mité, el que, cumplidos los requisitos que las disposiciones vigentes imponen en defensa de la producción nacional, informa en sentido favorable a la súplica del solicitante,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver de conformidad con dicho dictamen y, en su virtud, autorizar a D. Clemente Fernández de la Devesa para adquirir turbinas de procedencia extranjera, sin franquicia alguna, destinadas exclusivamente al aprovechamiento que tiene concedido, entendiéndose que la autorización queda limitada a importar las que sean necesarias para dicho aprovechamiento y sea de las características que se fijaron en el anuncio de que ya se ha hecho mérito.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos reglamentarios. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. José Estévez Fernández, Registrador de la Propiedad de Fuentesauco, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Puenteacaldas, debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Jefe Superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Francisco Márquez Mira, Registrador de la Propiedad de Amurrio, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Torrox, debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fe-

chas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Jefe Superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. José Luis Pérez Muñoz, Registrador de la Propiedad de Brihuega, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Barcarrota y Siles, debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Jefe Superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Félix María Carazony Liceras, Registrador de la Propiedad de Cofín, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Madrid, debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Jefe Superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Adolfo Martínez Fernández, Registrador de la Propiedad de Grandas de Salime, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Vigo, debiendo el Juez Dele-

gado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchas años. Madrid, 15 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Jefe Superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Juan María Begué y Arzona, Registrador de la Propiedad de La Bañeza, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Madrid, debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Jefe Superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Vicente Alonso Llorente, Registrador de la Propiedad de Roa, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Madrid, debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Jefe Superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Miguel Galán Sánchez, Registrador de la Propiedad de Torrox, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Montánchez, debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en

que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Jefe Superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Luis Coletto Rodríguez, Registrador de la Propiedad de Alhaja, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Madrid, debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Jefe Superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Valeriano de Tena y Martín, Registrador de la Propiedad de Béjar, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Madrid e Hinojosa del Duque, debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Jefe Superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Alejandro Sevillano García, Registrador de la Propiedad de Telde, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Madrid, debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Jefe Superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Celestino Gómez Somoza, Registrador de la Propiedad de Peñafiel, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Bouzas (Vigo), debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Jefe Superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. José Alvarez del Valle, Registrador de la Propiedad de Cervera del Río Pisuerga, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Cangas de Tineo, debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Jefe Superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y en el 3.º del Real decreto de 31 de Diciembre de 1906, para la plaza de Oficial segundo de Sala de esa Audiencia, vacante por excedencia de D. Vicente García Triay, que la servía, a D. Antonio Mateo Rosique, que ocupa el primer lugar de

la propuesta en terna elevada por esa Junta de gobierno.

De Real orden, con devolución de las instancias documentadas de los otros propuestos, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Murcia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Clavero Merino, y conforme a lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar le excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia de Fraga, que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Anunciada la vacante de la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Valverde de Hierro con fecha 14 de Mayo último para su provisión por el turno de Oficiales Letrados, segundo de los establecidos en el artículo 10 del Real decreto de 26 de Julio de 1922, modificando el de 1.º de Junio de 1911, y resultando que el único solicitante es D. Ramón Grau Badía, que si bien ostenta la cualidad de Letrado no justifica el haber sido examinado y aprobado como tal Oficial, circunstancia que de modo terminante exige la disposición legal citada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar desierto el concurso anunciado para la provisión de la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Valverde de Hierro, y al propio tiempo disponer que se anuncie nuevamente la vacante para su provisión en el turno correspondiente, con arreglo al Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Jefe de la Sección segunda de la Subsecretaría de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido para la provisión, por concurso de traslado, de la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Piedrabuena, de categoría de entrada, vacante por promoción del que la desempeñaba, y de conformidad con lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñar la referida plaza a D. Manuel Eugenio Ruiz Cuevas, Médico forense del Juzgado de primera instancia de Medinaceli.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 6.º de la Real orden de 16 de Mayo último (GACETA del 20), en relación con el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, a Fermín García Alonso, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Gerona, por haber cumplido la edad reglamentaria y reunir las condiciones legales.

De Real orden, con devolución del expediente personal del referido Alguacil, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 6.º de la Real orden de 16 de Mayo último (GACETA del 20), en relación con el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, a Ramón Alarcón Sánchez, Alguacil de la Audiencia provincial de Jaén, por haber cumplido la edad regla-

mentaria y reunir las condiciones legales.

De Real orden, con devolución del expediente personal del referido Alguacil, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 5 de Noviembre último (GACETA del 7) y de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 de la de 23 de Febrero de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a las órdenes del Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, como voluntario más antiguo, al Portero segundo Marcelino Vergara Muñoz, que actualmente presta sus servicios en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Jefe de la Sección segunda de la Subsecretaría de este Ministerio.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 5 de Noviembre último (GACETA del 7), y de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 de la de 23 de Febrero de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a las órdenes del Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, como voluntario más antiguo, al Portero cuarto Miguel León Mora, que actualmente presta sus servicios en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Jefe de la Sección segunda de la Subsecretaría de este Ministerio.

Accediendo a lo solicitado por don Ramón Flores González, Secretario de la Audiencia de Toledo; de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 29 de Mayo de 1922 y teniendo en cuenta las necesidades del servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a

bien nombrarle, por traslado, para la plaza de Secretario de esa Audiencia, vacante por pase a otro cargo de don Juan González Royano, que la servía, y haber quedado desierto el concurso entre Vicesecretarios.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Huelva.

Ilmo. Sr.: Vistas las dos instancias elevadas a este Ministerio por D. León Muñoz-Cobo y Esteban, Magistrado de la Audiencia de Córdoba, protestando del número que se le asigna en el escalafón de antigüedad de servicios en la carrera, publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 26 de Abril último, por entender que tiene derecho a ocupar el número 23, en vez del 24, toda vez que con aquél figura D. Bibiano Garzón Carmona, sin que acierte a explicarse la diferencia de dos meses y cuatro días que resulta, comparado el tiempo de servicios reconocido a este funcionario en el escalafón rectificado en 31 de Diciembre de 1922 y el que aparece en el que es objeto de reclamación, aun en la hipótesis de que desde 1.º de Enero de 1923 a 31 de Diciembre de 1924 hubiese obtenido el Sr. Garzón abono de servicios bastantes para equipararle a los que por igual tiempo prestara el recurrente, porque lo equitativo en tal caso sería colocarle a continuación suya, evitándosele con ello los perjuicios que se le irrogarían en su carrera de no hacerse la rectificación precedente, por hallarse próximo su ascenso en turno tercero, a cuya situación obedece la súplica que eleva, para que rectificándose el escalafón de servicios en cuanto al número con que figura en el publicado en la GACETA de 26 de Abril último, pase a ocupar el número 23, asignado al Sr. Garzón, si, como supone, tiene preferente derecho para ello; y

Considerando que el punto de partida que procede tener en cuenta para resolver la reclamación formulada por D. León Muñoz-Cobo y Esteban, Magistrado de la Audiencia de Córdoba, es la fecha del primer cargo de su ingreso en la carrera, que, examinado su expediente personal, resulta ser el de Juez de primera instancia de Hinojosa del Duque, para el que fué nombrado por Real orden de 29 de Marzo de 1907,

posesionándose del mismo en 9 de Abril siguiente, desde cuyo día viene sirviendo en las carreras judicial y fiscal sin interrupción alguna hasta la fecha:

Considerando que el ingreso, a su vez, en la carrera de D. Bibiano Garzón y Carmona, Magistrado actualmente de la Audiencia de Guadalajara, contra el que dirige su reclamación el Sr. Muñoz-Cobo, por estimar que le corresponde el número asignado a aquél en el escalafón especial de servicios publicado con carácter provisional en la GACETA DE MADRID de 26 de Abril último, tuvo lugar, y así lo dispuso la Real orden dictada al efecto en 9 también del referido Abril de 1907, viniendo, en su consecuencia, uno y otro funcionario desde el escalafón rectificado en 31 de Diciembre del mismo con igual cómputo de servicios en la carrera, aunque en diferente agrupación, porque el Sr. Muñoz-Cobo figuraba en la de Jueces, según su categoría, y el Sr. Garzón en la de Secretarios de Audiencia provincial, hasta el escalafón rectificado en 31 de Diciembre de 1916, año en que, previo pase a un Juzgado de entrada, fué promovido a la categoría de ascenso, rebajándosele en dicho escalafón dos meses y tres días, los que nuevamente figuran abonados en el que ha sido objeto de la reclamación que motiva la presente, para el debido cumplimiento de la Real orden dictada en 8 de Octubre de 1914:

Considerando que es perfectamente aplicable, por analogía, al caso presente lo dispuesto en el artículo 196 de la ley Orgánica del Poder judicial, puesto que tratándose de dos funcionarios cuyo ingreso en la carrera resulta en el mismo día, uno por la posesión real y efectiva de determinado Juzgado de primera instancia, y otro por disposiciones especiales que ordenan arranque su antigüedad de igual fecha, se está en el caso de examinar cuál de los dos obtuvo antes el nombramiento, resultando, por lo que afecta a don León Muñoz-Cobo, que tuvo lugar en 29 de Marzo de 1907, y respecto de D. Bibiano Garzón no era posible fuese la fecha de que ahora se trata, anterior al día 9 de Abril del mismo año, que es precisamente de la que, *a posteriori*, se dispuso que partieran sus servicios en la carrera, por cuya razón parece que está fuera de toda duda la preferencia que para ocupar el número pretendido invocó el recurrente.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido

a bien disponer, accediendo a lo solicitado por D. León Muñoz-Cobo y Esteban, Magistrado de la Audiencia de Córdoba, que se rectifique en el día de la fecha el número con que figura en el escalafón especial de los servicios prestados en la carrera por los Magistrados de Audiencia provincial y categoría similar, del Ministerio fiscal, asignando a dicho funcionario el número 23, en vez del 24, y pasando a ocupar éste D. Bibiano Garzón Carmona, Magistrado en la actualidad de la Audiencia de Guadalajara.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Jefe del personal judicial de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Marián Sancho y de la Sala Valdés, Marqués de Ballestar, para contraer matrimonio con doña María del Carmen de Pedro y San Gil Musitu y de Ena, concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Arzobispo de Zaragoza.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña María de la Luz Sarabia y Hazas, hija de los Marqueses de Hazas, para contraer matrimonio con D. Emilio de Medrano y Escofet; concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E.

para su conocimiento y efectos precedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña Ventura de Guirior y Mencos, hija de los Marqueses de Guirior, para contraer matrimonio con D. José Luis Manso de Zúñiga y Lapazarán, Conde de Hervias; concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos precedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Obispo de Vitoria.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a don Rafael Alvarez Ossorio y García de Tejada, Marqués de Morante, para contraer matrimonio con doña Pilar Montes y Cepeda; concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos precedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Cardenal Arzobispo de Sevilla.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a don

Jerónimo Valdés y González, Conde de Torata, para contraer matrimonio con doña Mabel Isabel Cormae Greene; concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos precedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el escrito número 3317 del Capitán general del Departamento de El Ferrol, cursando carta oficial del Director de la Academia de Ingenieros y Maquinistas, quien, en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento del Cuerpo de Maquinistas, aclarado y complementado por la Real orden de 10 de Junio último (*Diario Oficial*, número 131), propone la organización de los cursos en dicha Academia para los primeros Maquinistas-alumnos y programas de las asignaturas que han de cursar,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección del personal y el Estado Mayor Central, y de acuerdo con la Junta Superior de la Armada, ha tenido a bien aprobar los programas que a continuación se insertan de las asignaturas que, distribuidas en tres períodos, han de formar el plan de estudios del referido personal:

Primer curso.

Nociones de Análítica y Cálculo (Bruño), Descriptiva (Elizalde), Física (Martí).

Segundo curso.

Química y Metalurgia (P. Victoria y apuntes de la Academia), Mecánica y resistencia de materiales (Moulán), Termodinámica y Máquinas (Apuntes de la Academia), Electricidad (Murani y Lafargue).

Tercer curso.

Turbinas y motores (Apuntes de la Academia), Electricidad (Murani), Construcción naval y ensayo de reconocimiento de materiales (Apuntes de la Academia).

Durante el primer curso tendrán prácticas de taller dos días a la semana, alternando en los dos últimos cur-

so la clase de Dibujo con la de idioma Francés.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1925.

El General encargado del despacho,

HONORIO CORNEJO

Señor Capitán general del Departamento de Ferrol. Señores...

PRIMER CURSO

Programa de Geometría analítica y de Cálculo.

(TEXTO: BRUÑO)

Aplicación del Algebra a la Geometría.—Rectas antiparalelas; propiedad; aplicaciones.—Representación algebraica de las magnitudes geométricas.—Resolución de algunos problemas.

Geometría analítica.—Las proyecciones.—Coordenadas; el punto.—Funciones: su representación.—Línea recta.—Círculo.—Lugares geométricos. Coordenadas polares.—Transformación de coordenadas.—Ecuación general de segundo grado.—Centros, ejes, diámetros.—Reducción de la ecuación de segundo grado.—La elipse.—La hipérbola.—La parábola.—Asintotas; focos y directrices.—Construcciones de curvas.—Secciones cónicas y cilíndricas.

Cálculo diferencial.—Funciones; derivada o coeficiente diferencial.—Determinación del coeficiente diferencial. Funciones angulares.—Series (número e).—Función exponencial; logaritmos. Derivadas sucesivas y parciales.—Desarrollo de las funciones.—Infinitamente pequeños y diferenciales.—Cálculo de las diferenciales.—Tangentes.—Máximos y mínimos.—Aplicaciones a la Mecánica.—Envolturas.—Concavidad, convexidad, curvatura.—Evoluta, involuta.—Contactos; curvas osculantes.—Puntos singulares.—Coeficiente diferencial en abstracto.

Cálculo integral.—Funciones primitivas; integrales.—Integraciones inmediatas.—Procedimientos generales de integración.—Funciones integrales. Cuadratura de las curvas.—Rectificación de las curvas.—Sólidos de revolución.—Integrales dobles y múltiples. Ejercicios.

Programa de Geometría descriptiva.

(TEXTO: ELIZALDE)

Rectas y planos.—Proyecciones ortogonal, oblicua y polar.—Planos de proyección.—Notaciones.—Proyecciones de un punto.—Rebatimiento de los planos de proyección.—Proyección de una recta.—Representación de las líneas de tierra principal y auxiliares, del punto, de la recta, de las líneas de correspondencia y de las auxiliares de construcción.—Hallar las trazas de una recta en las distintas posiciones que puede ocupar.—Rectas paralelas que se cortan y se cruzan.—Representación de un plano en las diversas posiciones que puede ocupar

respecto a los planos de proyección.— Líneas horizontal, vertical, de un plano y de máxima pendiente.—Puntos y rectas situados en un plano.—Rectas y planos paralelos.—Intercepción de planos en los diversos casos que pueden presentarse.—Intercepción de una recta con un plano.—Rectas y planos perpendiculares.—Cambio de planos de proyección.—Cambio de planos con relación a un punto, a una recta y a un plano.—Cambio de uno de los planos de proyección satisfaciendo el nuevo a ciertas condiciones respecto a una recta o a un plano.—Cambiar un sistema de planos de proyección.—Giros o movimientos de rotación.—Giro de un punto de una recta y de un plano alrededor de un eje perpendicular a uno de los planos de proyección.—Hacer girar una recta o un plano hasta que se coloque en una posición especial respecto a los planos de proyección.—Giros alrededor de ejes no perpendiculares a los planos de proyección.—Rebatimientos. Aplicaciones.

Mínimas distancias de un punto a un plano y a una recta.—Mínima distancia entre dos rectas.—Ángulo de dos rectas.—Ángulos de rectas y planos y ángulo de dos planos.—Hallar los ángulos que forma una recta o un plano con los de su proyección.

Ángulo triédrico.—Triédrico suplementario.—Problemas relativos al ángulo triédrico.—Triédrico trirectángulo. Reducir un ángulo al horizonte.

Poliedros.—Representación.—Poliedros regulares.—Desarrollo de la superficie de un poliedro.—Secciones planas de los poliedros.—Aplicación a prismas, pirámides y poliedros regulares.—Transformadas de las secciones.—Intersección de una recta con un poliedro cualquiera.—Intersección de dos poliedros.—Aplicación a la intersección de una pirámide con un prisma en los casos de arranque y penetración.—Desarrollos y transformadas de las intersecciones.—Superficies.—Generación y representación gráfica de superficies.—Superficies.—Superficies de segundo grado.—Planos tangentes en general.—Hiperboloide de revolución de una hoja.—Superficies desarrollables.—Intersección de superficies en general.—Planos tangentes por un punto exterior y paralelos a una recta.—Planos tangentes pasando por una recta, paralelos a un plano y tangentes a varias superficies.—Hélice y hélice desarrollable.—Superficies alabeadas.—Hiperboloide de una hoja.—Paraboloide hiperbólico.—Planos tangentes a las superficies alabeadas en general.—Tornillos de filete triangular y cuadrado.—Planos acotados.

Aplicaciones de Geometría descriptiva.—Perspectiva caballera.—Sombras.—Punto luminoso a distancia finita.—Rayos luminosos paralelos.—Puntos brillantes.—Sombras de puntos, rectas y planos limitados.—Sombras de las superficies en general.—Sombra propia de una esfera arrojada sobre el plano horizontal.—Sombra de un tornillo de filete triangular.—Sombra de un tornillo de filete cuadrado.—Perspectiva lineal.—Método de los puntos de fuga.—Perspectiva de rectas horizontales fuera del geocentro.—Idem de rectas oblicuas.—

Perspectiva de un pilastro.—Perspectiva de un obelisco.—Problemas sobre perspectivas de rectas horizontales no paralelas al cuadro.—Problemas de perspectiva sobre rectas de dirección cualquiera.—Perspectiva de líneas curvas.

Programa de Física.

(TEXTO: MARTÍ)

Materia.—Estados, propiedades y constitución.—Hidrostatica.—Caracteres generales de los líquidos.—Compresión.—Presiones ejercidas por los líquidos.—Equilibrio de los líquidos.—Aplicaciones de los principios hidrostáticos.—Hidrodinámica.—Nociones generales.—Aplicaciones.—Difusión.—Osmosis.—Absorción.—Dialisis.—Gases.—Propiedades generales.—Presiones que soportan los cuerpos sumergidos en los gases.—Compresibilidad de los gases.—Aplicaciones de la expansibilidad y de la compresibilidad de los gases.—Acústica.—Naturaleza del sonido.—Cualidades del sonido.—Aplicaciones.—Calor.—Efectos generales.—Termometría.—Dilatación de los sólidos.—Dilatación de los líquidos.—Dilatación de los gases.—Aplicación de las dilataciones de los gases.—Cambio de estado de los cuerpos.—Vaporización de los líquidos.—Licuación y solidificación de los vapores y de los gases.—Hidrometría.—Calorimetría.—Conductibilidad.—Óptica.—Propagación de la luz.—Fotometría.—Reflexión de la luz.—Refracción.—Espejos y lentes.—Microscopios y anteojos.—Dispersión de la luz.—Doble refracción.—Interferencia.—Polarización y fotografía.

SEGUNDO CURSO

Programa de Química.

(TEXTO: P. VITORIA)

Nociones fundamentales en el estudio de la Química.—Preliminares.—Material químico.—Operaciones químicas.—Clasificación de los elementos.

Química de los metaloides.—Metaloides monovalentes.—Hidrógeno.—Cloro.—Acido clorhídrico.—Bromo.—Acido bromhídrico.—Yodo.—Acido yodhídrico.—Mono y tricloruro I.—Fluor.—Acido fluorhídrico.—Metaloides divalentes.—Oxígeno.—Ozono.—Agua.—Agua oxigenada.—Compuestos oxigenados de los halógenos.—Azufre.—Acido sulfhídrico.—Compuestos halogenados de S.—Compuestos oxigenados y oxhidrilados de S.—Anhídrido sulfuroso.—Acido sulfuroso.—Anhídrido sulfúrico.—Acido sulfúrico.—Acido tiosulfúrico.—Selenio y telurio.—Metaloides trivalentes.—Nitrógeno.—Compuestos del N con los elementos precedentes.—Amoníaco.—Compuestos halogenados del amoníaco.—El aire atmosférico.—Los óxidos del nitrógeno.—Compuestos oxhidrilados del N.—Hidroxilamina.—Acido nitroso.—Acido nítrico.—Fósforo.—Compuestos hidrogenados del P.—Compuestos halogenados del P.—Compuestos oxigenados del P.—Compues-

tos oxhidrilados del P.—Acido fosforoso.—Acido fosfórico.—Arsénico.—Compuestos hidrogenados de As.—Compuestos halogenados de As.—Compuestos oxigenados y oxhidrilados del As.—Compuestos de As. con S.—Antimonio.—Compuestos principales del Sb con H y los halógenos. Compuestos del Sb con O y S.—Boro y sus compuestos principales.—Metaloides trivalentes.—Silicio.—Compuestos principales del Si.

Química del carbono.—El carbono y sus principales funciones químicas. Preliminares.—El elemento carbono y los carbonos.—Sinopsis general de las funciones de los derivados del carbono.—Compuestos hidrogenados y halogenados del carbono.—Hidrocarburos saturados acíclicos.—Hidrocarburos cíclicos (ciclónicos) acíclicos.—Hidrocarburos cíclicos policíclicos.—Hidrocarburos cíclicos (acetilénicos).—Compuestos oxigenados y oxhidrilados del carbono.—Óxido de carbono y anhídrido carbónico.—Función alcohol.—Alcoholes y fenoles.—Funciones aldehído, cetona, quinona.—Función ácido.—Función éter y éster.—Funciones con N.—Cianógeno, nitrilos, aminas y amidas.—Derivados oxinitrogenados y diazocitos.—Compuestos de funciones mixtas.—Glucosa, sacarosa, almidón: derivados.—Alcoholes.—Fundamentos y prácticas del análisis elemental orgánico.—Ideas generales de algunas industrias importantes modernas.

Química de los metales.—Propiedades generales de los metales.—Metales alcalinos.—Potasio.—Sodio.—Amonio.—Sus principales compuestos: Cobre, plata, oro: compuestos principales.—Metales alcalino-terreos.—Calcio, estroncio, bario y sus principales compuestos.—Radio.—Magnesio, Zinc.—Cadmio.—Mercurio.—Compuestos más importantes.—Aluminio y sus compuestos.—Estaño.—Plomo.—Principales compuestos.—Bismuto.—Cromo, Manganeso, Compuestos.—Hierro, Niquel, Cobalto.—Compuestos.—Platino, Paladio.—Resumen de la nomenclatura química hablada, mineral,

Nociones de Química general y de Física - química.—Preliminares.—Leyes que regulan las combinaciones químicas.—La hipótesis de Avogadro y Ampère.—El átomo y la teoría atómica.—Las fórmulas y las ecuaciones químicas.—La valencia de los átomos y radicales.—El estado sólido.—Cristalografía.—Estado líquido.—Disoluciones.—Termoquímica.—Fotoquímica.—Electroquímica.

Programa de Metalurgia.

Combustión y reducción.—Combustión completa.—Poder calorífico: determinar, 1.º Por medio de la bomba Malher; 2.º Por medio de la reducción del litargirio; 3.º Conociendo la composición cuantitativa y el poder calorífico de los componentes:

C +

Temperatura de combustión.—Calcularla partiendo de las tablas que dan las calorías necesarias para llevar los

gases a las temperaturas (200°, 400°, 600°, 3.000°), construyendo la parábola correspondiente,

$$Q = \frac{T - T_0}{1.000} + b$$

$$\frac{T^2 - T_0^2}{1.000^2} a = 6,5 \text{ para todos gases.}$$

$$b = \text{variable.}$$

Ejemplo: Calcular el calor de combustión de una hulla de las siguientes composiciones:

C = 75,2 % H = 5,2 % O = 8,2 %
N = 1,0 % H₂ higrométrica 3,4 cent-
zas = 7 %

Sabiendo que la combustión se realiza con el 25 % de aire en exceso a la temperatura ordinaria.—Idem idem sin aire en exceso.—Idem id. con el aire comburente a 400°.—Diferentes clases de combustibles usados en Metalurgia.—Carbonización de los combustibles.—Ventajas de la carbonización.—Carbonización de la madera.—Cok metalúrgico.—Procedimientos de carbonización: 1.º en moldes; 2.º en horno de panadero.—Hornos de paredes calentadas.—Hornos belgas.—Hornos Appott.—Calor perdido en los hornos de cok.—Manera de aprovechar los gases de las destilaciones.—(Hornos Coopet).—Bajos productos.—Aglomerados.—Combustibles gaseosos.—Utilización del óxido de carbono.—Instalaciones para utilizar los combustibles gaseosos: Gasógenos; 2.º Horno de laboratorio para la combustión; 3.º Recuperadores de calor.—Gasógeno Siemens.—Descripción del gasógeno.—Tiro natural y forzado.—Descoriado.—Inconvenientes del Siemens.—Gasógeno de cuba.—Gasógeno Taylor.—Ventajas del gasógeno Finchet.—Gasógeno de dos cubas. Gas de agua.—Conductos.—Conducto de sifón.

Hogares metalúrgicos.—Generalidades.—Hornos y hogares.—Condiciones que dan una buena utilización del calor.—Sistema de corrientes contrarias.—Diferentes clases de hornos.—Hornos sin hogar independiente.—Bajos hogares.—Hornos de cuba.—Hornos de hogares independientes.—Hornos de combustible sólido.—Hogar.—Condiciones de buen funcionamiento.—Volumen de aire necesario.—Examen del funcionamiento del horno.—Análisis de los humos.—Desescoriado.—Laboratorio.—Solera.—Forma para altas temperaturas.—Rampante.—Altar.—Chimenea.—Velocidad del aire.—Hornos particulares.—De cúpulos.—Hornos de petróleo.—Hornos de parrillas y hornos de inyección.—Horno de gas: partes que comprende.—Recuperación.—Disposición de los ladrillos.—Quemadores o conductos de llegada del gas.—Aparatos de inversión.—Válvulas con las que son reemplazados y ventajas de su empleo.—Aplicación del horno Siemens al calentamiento de crisoles.—Hornos derivados del horno Siemens.—Hornos de gas sin regeneradores.—Horno Bichessousse.—Análisis del gas y de los humos.—Materiales refractarios.—Necesidad de su empleo.—Influencia de su naturaleza.—División.—Formas según el lugar que

ocupen.—Materiales ácidos.—Sílice. Cuarzo.—Preparación.—Ventaja del silicio para bóvedas.—Arcilla.—Propiedades.—Influencia de las materias extrañas en el punto de fusión.—Inconvenientes.—Empleo de los cementos.—Caso de que contengan piritas.—Podrido.—Fabricación de ladrillos arcillosos.—Preparación de las materias primas.—Fabricación de los ladrillos.—Composición de los morteros.—Materiales básicos: su empleo.—Inconvenientes de los óxidos metálicos como materiales básicos.—Cal y magnesia.—Hidrato de aluminio o bauxita.—Carbonato de magnesia.—Calcinación. Su empleo en los hornos.—Dolomía.—Calcinación.—Materiales neutros.—Hierro cromado.—Grafito.—Precaución con las llamas oxidantes.—Crisoles.—De grafito: Ventajas e inconvenientes.—De arcilla: Moldeo del crisol.

Medida de las altas temperaturas.—Generalidades.—Necesidad de esta medida.—Termómetro normal.—Temperaturas inferiores a 600°.—Aparatos fundados en la dilatación lineal.—Medida de las temperaturas por los puntos de fusión.—Metales empleados.—Estaño.—Plomo.—Cinc.—Plata.—Oro.—Paladio.—Platino.—Empleo de sales metálicas.—Pirómetros calorimétricos.—Fundamento.—Determinación de la temperatura.—Datos: $pc. (t-e) = M (e-t)$.

Para el hierro: $C = 0,109 + 0,00007 t$.

Para el platino: $c = 0,0317 + 0,000006 t$.

Métodos ópticos.—Fundamento.—Escala de Pontillet.—Temperaturas inferiores a 500°.—Anteojo Monel.—Su descripción.—Anteojo de Fery y su descripción.—Pirómetro de Chatelier.—Pirómetro de circulación de agua.—Su descripción.—Pirómetro neumático.—Su descripción.—Empleo en los altos hornos.—Definición y clasificación de los productos ferrosos.—Hierros, aceros y fundiciones.—Hierro y carbono.—Proporción de éste en los hierros, aceros y fundiciones.—Propiedades.—Fusibilidad.—Resistencia mecánica.—Maleabilidad y ductibilidad.—Clasificación industrial, hierros aceros, aceros corrientes del comercio, aceros extradulces, dulces, semiduros, duros y extraduros.—Aceros especiales.—Fundiciones blancas y fundiciones grises.—Propiedades químicas del hierro y sus aleaciones desde el punto de vista metalúrgico.—Generalidades; metales con que se alea en proporciones cualesquiera, en proporciones determinadas y difícilmente.—Hierro y metaloides.—Hierro y oxígeno.—Protóxido de hierro.—Fe o solubilidad en el hierro.—Alteración de las propiedades por su influencia; su reducción.—Óxido magnético Fe₃O₄.—Óxido de bataduras.—Sexquíóxido de hierro Fe₂O₃.—Oxidación a altas temperaturas.—Fundiciones quemadas; afinado y refinado de las fundiciones.—Orín.—Hierro y carbono; estados en que éste se encuentra; grafito, cementista Fe, C y carbono de temple.—Hierro y silicio.—Escorias.—Empleo de la sílice en metalurgia.—Reducción por el carbón a muy altas temperaturas; por el manganeso aleado al hierro.—Hierro y fósforo.—Fragilidad

del hierro por su influencia, eliminación por oxidación; aumento de fluidez.—Su utilización en las fundiciones de moldeo.—Hierro y azufre; su eliminación en parte del mineral por tostación; del combustible, por carbonización, y del hierro, por la cal.—Hierro y metales.—Carbono.—Manganeso, níquel, cromo y tungsteno.—Aluminio.—Hierro y gas.—Hidrógeno.—Nitrógeno y óxido de carbono.—Reducción de óxidos.—Reductores empleados.—Carbono.—Óxido de carbono.—Hidrógeno y gases que provienen de la completa incombustión de los combustibles.—Silicio.—Aluminio, etcétera.—Fundentes.—La ganga.—Formación de silicatos.—Silicatos simples (bases fusibles e infusibles).—Silicatos múltiples.—Las escorias terrosas o menos fluidas y las escorias metálicas.—Reducción más completa del Fe O.—La fundición.—Análisis químico de minerales antes del tratamiento.—Utilización de los minerales pobres.—Historia somera de la metalurgia del hierro.—Hierro en estado nativo.—Procedimiento primitivo.—Utilización del carbón de madera como reductos y combustible.—Procedimiento directo del bajo hogar.—Sustitución del soplado natural por el mecánico.—Origen de la fabricación de la fundición.—Construcción de los hornos de cuba.—Adición de fundentes.—Afinado de la fundición.—Tratamiento de la fundición en los bajos hogares.—Puedelado.—Utilización de los combustibles minerales en el afinado de la fundición en hornos de reverbero.—Cementación.—Mejoración del material por la cementación.—De carburación completa y cementación. Acero empacuetado en barras y acero fundido al crisol.—Acero ordinario.—Acero Besemer y acero Martín.—Fundición.—Fabricación de la fundición.—Generalidades.—Principio de fabricación de la fundición.—Principio del alto horno, sus principales partes; marcha de la operación.—Circulación del mineral y de la corriente gaseosa. Reacciones en el alto horno, sus principales partes; marcha de la operación.—Circulación del mineral y de la corriente gaseosa.—Forma del alto horno.—Altura y diámetro en vientre.—Producción aproximada.—Construcción del alto horno.—Cuba, atalajes y crisol.—Tragantes.—Hornos de pecho abierto y cerrado.—Continuación del alto horno.—Toma de gas.—Cementamiento del aire y manera de aprovechar los gases que salen del alto horno.—Doble campana.—Depuración del gas que no sale del alto horno.—Depuración primaria y secundaria.—Calentamiento del aire.—Temperatura del aire inyectado.—Aparato Cowpel.—Aparato Whitewell.—Ventajas de calentar el aire.—Máquinas soplantes.—Cantidad de aire lanzado por las toberas.—Toberas.—Conducción y marcha del alto horno: 1.º Encendido con madera. 2.º Dejar entrar el viento. 3.º Cargar alternativamente combustible y mineral.—Marcha caliente y marcha fría.—Comprobación de la marcha del alto horno, haciendo toma de gas y mineral a diferentes alturas.—Cálculo de las cantidades de calor.—Calor recibido.—Calor absorbido.—Escorias; su peso.—El de la fundición.—Sustitución y empleo de las diferentes

fundiciones. — Cuerpos que contiene además del carbono; clasificación, ordinarias y especiales. — Ferrosilicios. — Epiegeleisen. — Ferromanganeso, ferrocrómico, etc. — Fundiciones ordinarias; blancas y grises; de moldeo y de afinado; aspecto de la rotura. 1.º Fundiciones grises; influencia del silicio sobre la reacción del grafito para convertirlas en blancas y viceversa; influencia del manganeso y del modo de enfriamiento. 2.º Fundiciones blancas: aspecto exterior, estado del carbono. — Fundiciones intermedias o atruchadas. — Empleo de las fundiciones de moldeo. — Fuidéz, adición de fósforo. — Fundición gris: modo de endurecer la superficie. — Fundiciones de afinado. — El azufre, impurezas. — Modo de obtención de las diferentes fundiciones ordinarias. — Factores principales de que depende su naturaleza. — 1.º Composición química del mineral. 2.º Composición de la cama de fusión. Camas básicas y ácidas. 3.º Temperatura de la zona de fusión, su relación con la proporción de silicio y manganeso. — Fundición blanca o gris. — Impurezas, azufre y fósforo, su procedimiento. — Desulfuración de las fundiciones. — Tostado anterior de los minerales. — Desfosforación de las fundiciones en los altos hornos por atmósfera oxidante. — Fundición de segunda fusión. — Su empleo para el moldeado. — Disposición para el moldeo en la fusión. — Objetos para los que se emplea. — En segunda fusión. — Modo de quitar las escorias en los canales. — Cómo se efectúa la colada en la fundición gris y en la blanca. — Empleo para segunda fusión. — Cubilete, hornos de reverbero y erisol. — Aparatos de segunda fusión. — Cubilotes. — Descripción. — Disposición de las toberas y agujero de colada. — Marcha normal. — Cubilote Havel. — Chimenea lateral y fondo movable. — Cubilotes Krigar. — Antecrisol. — Reacciones en el cubilote. — Combustible empleado. — Hornos de reverbero. — Comparación de su empleo con el de cubilote. — Crisoles. — Ventajas que tienen e inconvenientes. — Horno Thiel de crisol. — Afinado de la fundición; su objeto. — Eliminación del fósforo por oxidación. — Desulfuración. — Descripción del cubilote Rellet. — Colocación de las toberas. — Revestimiento interior. — Mezcladeros. — Empleo de ellos. — Adición de ferromanganeso. — Afinado. — Base del afinado. — Agentes oxidantes. — Mecanismo de la oxidación. — Aire, óxidos metálicos. — Pudeado. — Baja temperatura. — Horno Martín. — Alta temperatura. — Influencia de los revestimientos. — Eliminación de fósforo, silicio y carbono. — Revestimiento básico. — Revestimiento ácido. — Procedimiento por dilución, mezclando con productos puros. — Estados de los productos obtenidos por afinado. — Pastoso y líquido, según procedimiento. — Adiciones finales: 1.º Desoxidación del hierro y recarburación; ferromanco espejuel, o bien aluminio. — Inconveniente del afinado en los aceros duros y en los dulces. — Productos de oxidación. — Aprovechamiento de las escorias. — Procedimiento de afinado produciendo el metal en estado pastoso. — Afinado en bajos hornos. — Obtención del hierro y acero por este procedimiento. — Combustibles empleados y clases de mineral (hierro de Succia).

Pulado. — Historia. — Horno pudlar. — Clases de solera. — Combustible empleado. — Refrigeración. — Práctica del pulado. — Pudlado seco y graso. — Carga y fusión. — Braceado. — Producción de la escoria. — Descarburación. — Formación de lupios. — Preparación del hierro bruto. — Martillo pilón. — Pudlado mecánico. — Procedimiento mecánico para el braceado sistema Lemut, para hornos simétricos. — Sistema Espinasse. — Horno rotativo. — Horno Bouvard (refrigeración). — Cuchillo para dividir las lupias. — Horno Pernot de solera inclinada. — Condiciones para la producción del hierro y acero en el horno de pudlar. — Pudlado para el acero. — Escoria fluida. — Fundiciones empleadas (manganesíferas). — Pudlado para el hierro de grano. — Pudlado para el hierro de nervio o hierro dulce. — Consideraciones sobre el pudlado. — Calidad de los productos obtenidos. — Procedimiento de afinado produciendo el metal en estado líquido. — Procedimiento Bessemer (conversión). — Historia. — Principio de la invención. — Combustión de elementos extraños. — Silicio: 10 kilogramos, de Si en 1 Ton. de metal; Si = 28, Si + O₂ = Si O₂; poder calorífico de O = 16 Si = 7830. Calor específico de N = 0,244. Calor medio del baño = 0,2. — Fósforo. — Conversión. — Fusión. — Oxidación. — Bessemer básico. — Instalación para aplicar el procedimiento Bessemer. — 1.ª y 2.ª fusión. — Mezcladeros y cubilotes. — Convertidor. — Descripción. — Carga y afinado. — 1.º Período de escorificación o de las chispas. — 2.º Período de carburación o de las llamas. — Óxido de carbono. — 3.º Período de humos. — Detención del afinado, según el tanto por ciento deseado. — C. Adición de manganeso. — Idem de colada. — Métodos de seguir la marcha de la operación. — 1.º Ruido, aspecto, llamas y humo. — 2.º Espectroscopio, rayas del carbono. — 3.º Examen de escorias. — 4.º Toma de pruebas. — Procedimiento Thomas o convertidos básicos. — Para funciones fosforosas. — Principio del procedimiento. — Oxidación del fósforo. — Con cal fosfato de cal. — Descarburación completa. — En resumen: 1.º Guarnimiento básico. — 2.º Adición de cal. — 3.º Sobresoplado. — Carga y afinado. — Detención. — Consideraciones sobre el procedimiento Bessemer y Thomas. — Pequeños convertidores Robert. — Procedimiento del afinado produciendo el metal líquido. — Procedimiento Martín Siemens. — Historia y principio. — Papel desempeñado por los óxidos y atmósfera oxidante. — Dificultades, historia. — Ventajas sobre el Bessemer. — 1.º Debido a la fundición empleada. — 2.º Idem a la lentitud de la operación. — 3.º Idem a la producción. — 4.º Idem al afino. — Hornos Martín Siemens. — Confección de soleras. — Solera ácida. — Solera básica. — Bóveda. — Elaboración del acero en el horno Martín ácido. — Procedimiento al seraproces. — Carga y fusión. — Calentado previo del horno. — Cargado. — Adición. — Calidad de las cargas. — Tiro de aire durante las cargas. — Fusión. — Afinado. — Período de detención. — Toma de ensayo. — Colada. — Oreprocess. — Procedimiento al mineral. — Empleo. — Elaboración de acero en el horno Martín básico. — Calidad de las fundiciones a

tratar. — Marcha de la operación. — Adiciones. — Reacción. — Desescoriado. — Adiciones finales. — Observaciones sobre los hornos Martín. — Comparación del horno ácido y el básico debido al afinado. — Productos obtenidos. — Variantes del procedimiento Martín. — Dimensiones del horno. — Cargado. — Fundición líquida. — Procedimiento Berthand Thiel. — Principio. — Operación. — Fases. — Hornos. — Solera del horno primario. — Idem del secundario. — Empleo de un solo horno. — Procedimiento Talbot. — Afinado en el horno eléctrico. — Principio: 1.º Períodos oxidantes. — Desfosforación. — Desoxidación. — Desulfuración. — 3.º Adiciones finales. — Conclusiones. — Cementación. — Principio y práctica de la cementación. — Empaquetado. — Aceros fundidos al crisol. — Elaboración del acero al crisol. — 1.º Fusión. — 2.º Reacción. — 3.º Colada. — Procedimientos diversos de aceración superficial. — Lingote de acero. — Ideas sobre la manera de efectuar la colada para la obtención del lingote. — Colada en lingoteras. — Colada directa. — Colada en caldero. — Foso de colada. — Aparatos auxiliares. — Grúas. — Vagonetas. — Somera idea de las disposiciones más generales de los locales destinados a este efecto. — Instalaciones principales de ellos. — Manera de efectuar la colada directa del caldero a la lingotera. — Sus inconvenientes. — Modo de evitarlos. — Empleo de depósitos intermedios. — Colada en forma de surtidor. — Sus ventajas. — Sus inconvenientes. — Lingoteras. — Inclinación de sus paredes. — Estudio sobre sus formas y dimensiones más adecuadas a los diferentes casos. — Estudio de las de sección cuadrada. — Idem poligonal de gran número de lados. — Separación del lingote. — Defectos del lingote. — Generalidades y naturaleza. — Constitución química del lingote. — Defectos que de ella y por ella pueden provenir. — Constitución física del lingote. — Idea somera sobre el espacio vacío interior, sopladuras, grietas y pelos. — Espacio vacío interior. — Sus inconvenientes. — Para qué piezas puede ser indiferente y a cuáles perjudicial. — Su localización. — Medios empleados. — Mazarotas. — Su descripción. — Utilización del lingote. — Metal a suprimir en la parte superior e inferior del lingote. — Utilización del lingote. — Sopladuras. — Mecanismo de su formación. — Formas de las sopladuras. — Operación del forjado sobre las sopladuras. — Medios para reducir la importancia de las sopladuras. — 1.º Adición final. — 2.º Grandes mazarotas. — 3.º Del acero líquido. — Grietas. — Desgrietado. — Pelos. — Causa de la formación de los pelos. — Clases de aceros más sujetos a los pelos. — Pelos por recalentado. — Pelos por enfriado. — Defectos diversos. — Gotas frías. — Defecto debido a las sopladuras en lingotes oxidados. — Inclusiones de escorias. — Compresión del acero líquido. — Procedimiento Whitewell. — Descripción del procedimiento. — Ventajas del mismo. — Reducción de las sopladuras. — Estructura física del lingote. — Procedimiento Hermet. — Descripción del procedimiento. — Comparación entre el procedimiento Hermet y el de Whitewell.

Generalidades. — Forjado según

Thermoff.—Diagrama de la formación de cristales cuando el metal enfría lentamente.—Efectos del forjado. Procedimientos generales del forjado. Recalentamiento y revenido.—Hornos de recalentar y hornos de recocer.—Martillos mecánicos.—Fuerza viva disponible.—Forjado con martillo de poco peso y mucha velocidad.—Forjado con martillo de gran peso y poca velocidad.—Martillos mecánicos movidos por agua y por vapor.—Maniobra necesaria para el forjado.—Grúas.—Martillos automotores.—Martillos movidos por aire comprimido.—Forja con la prensa.—Compresor superior e inferior.—Ventajas e inconvenientes.—Trabajo con la prensa y con el pilón. Práctica del forjado.—Martillado, estirado y estampado.—Variedades del forjado.—Piezas huecas.—Punzonado, mandril.—Bigornia.—Embutido al pilón.—Matices.—Efectos del forjado. Comparación entre el pilón y la prensa.—Laminadores.—Mesa del laminador.—Condiciones que deben cumplirse para que sea posible el laminado. Posición más conveniente del centro de gravedad.—Canaladuras.—Formas que deben cumplir las canaladuras.

$$v = \frac{n}{\Omega} \sqrt{w}$$

Cordones.—Canaladuras abiertas y encajadas.—Tren de laminado.—Tren para blindajes.—Universales.

Temple.—Generalidades.—Temperaturas convenientes para temple.—Temple con agua, aceite y baños metálicos.—Penetración de los efectos del temple.—Análisis de los efectos del temple.—Efectos de la lima.—Plegado y aspecto de la rotura.—Ensayos a tracción, elasticidad, alargamiento y estricción.—Modificaciones y equilibrio resultante del temple.—Deformaciones debidas a las tensiones.—Manera de originarse los pelos por el efecto del temple.—Estado inestable. Modo de evitarlo.—Efectos cuando se efectúa un revenido después del temple y comparación con los del temple solamente.—Utilidad del temple.—Su razón de ser.—Ventajas de dos temple energéticos.—Peligro de los temple energéticos.—Modificaciones de constitución resultantes del temple.—Inmersión.—Revenido.—Algunos ejemplos de temple especiales.—Temple de cuerpos huecos.—Temple negativos.—Doble temple.—Temple después de la cementación.—Empaquetado.

Teoría general de las aleaciones.—Ley de las fases.—Enunciado de las fases.—Enunciado de la ley de Gibbs. Aleaciones binarias.—Aleaciones binarias líquidas.—Curvas de solubilidad. Solidificación de las aleaciones binarias.—Caso del Sn y Pb no isomorfos y que no dan compuestos definidos.—Estéctica.—Estructura de las aleaciones sólidas.—Curvas de enfriamientos obtenidos.—Solidificación de las aleaciones binarias dando lugar a compuestos definidos.—Sb Sn.—Soluciones sólidas.—Sb Bi.—Componentes parcialmente solubles uno en otro.—Transformaciones de aleaciones sólidas.—Ejemplos de los aceros ordinarios.—Diagrama de Robert Austen.—Diagra-

mas de Roozebon.—Aceros hipocotectoides, hipocotectoides.—Temple de los aceros.—Explicación en el diagrama.—Osmondita y austenita.—Propiedades que caracterizan a la ferrita, cementita, martensita, sustenita y osmondita.—Tratamientos técnicos.—Revenido, revenido, temple negativo. Tratamiento mecánico.—Forjado.—Temperatura a que debe terminarse el forjado.—Manera de hacer desaparecer las irregularidades del forjado.

Metalografía.—Estudio de la estructura de los metales.—Métodos de enfriamiento.—Metalografía.—Examen de la ruptura.—Preparación de las muestras.—Pulido.—Pulido-ataque.—Ventajas de la metalografía, microscópica.—Método del cristianismo.—Procedimiento de Osmond.—Método de calentamiento.—Perfeccionamiento del método de Osmond.—Aparato de Saladin.

Programa de Mecánica.

Cinématica.—Definiciones y caracteres del movimiento.—Elementos que caracterizan al movimiento.—Trayectoria.—Velocidad.—Clasificación de los movimientos.—Movimiento uniforme de traslación.—Relaciones entre la velocidad, el espacio recorrido y el tiempo empleado.—Relación entre el espacio y el tiempo.—Expresión de la velocidad.—Expresión del tiempo.—Representación gráfica de un movimiento uniforme.—Diagrama del espacio recorrido con un movimiento uniforme.—Movimiento variado de traslación.—Movimiento uniforme variado.—Movimiento uniforme acelerado.—Determinación de la velocidad.—Velocidad adquirida en un momento dado.—Valor de la aceleración.—Relación entre la velocidad y el tiempo.—Velocidad media.—Velocidad inicial.—Valor de la velocidad media cuando el móvil posee velocidad inicial.—Expresión del espacio recorrido.—Relación entre el espacio y el tiempo.—Espacio recorrido con velocidad inicial.—Movimiento uniforme retardado.—Expresión de la velocidad.—Expresión del espacio recorrido.—Leyes de caídas de los cuerpos.—Aparatos de indicaciones continuas de Morin.—Intensidad de la gravedad o valor de su aceleración.—Determinación de la velocidad debida a la altura de la caída.—Cuerpos lanzados en dirección vertical.—Representación gráfica de la velocidad en el movimiento variado.—Diagrama del espacio recorrido.—Diagrama del espacio recorrido con velocidad inicial.—Diagrama del espacio recorrido en el movimiento uniforme retardado.—Movimiento uniforme de rotación.—Relación entre las velocidades y los radios.—Velocidad angular.—Valor de la velocidad angular.—Velocidad lineal.—Velocidad del movimiento de rotación expresada en revoluciones por minuto.—Movimiento alternativamente acelerado y retardado.—Movimiento periódico.—Representación gráfica del movimiento uniforme.—Idem del movimiento variado.—Idem del movimiento acelerado y retardado.—Determinación de la velocidad en un punto cualquiera de la curva representativa de un movimiento uniformemente acelerado.—Representación gráfica del movimiento periódico.—

Composición de movimientos.—Demostración geométrica del paralelogramo de los movimientos.—Composición de dos movimientos uniformemente acelerados.—Movimiento parabólico de los graves.—Construcción de la parábola.—Ejemplo del movimiento parabólico.—Paralelepipedo de los movimientos.—Descomposición de movimientos.

Momentos de inercia.—Determinación de momentos de inercia, por el cálculo.—Momento de inercia polar.—Radio de giro.—Centro de percusión.—Momento de inercia de un cuerpo con respecto a un eje cualquiera.—Momento de inercia de una línea recta.—Momento de inercia de una superficie plana con respecto a un eje perpendicular al plano de la superficie.

Estática.—Definición de fuerzas.—Potencias y resistencias.—Resistencias útiles.—Resistencias pasivas.—Elementos de una fuerza.—Punto de aplicación.—Dirección.—Sentido.—Intensidad.—Medida de las fuerzas.—Unidad de fuerza.—Procedimiento para medir las fuerzas.—Fuerzas de tracción.—Dinamómetros.—Acción de una fuerza constante sobre un cuerpo libre.—Principio de igualdad de la acción y de la reacción.—Independencia del efecto de las fuerzas.—Proporcionalidad de las fuerzas a las velocidades o a las aceleraciones.—Caso en que una de las fuerzas es el peso del móvil.—Medida de una fuerza por la velocidad que imprime a un móvil.—Diferencia de peso de un cuerpo en los distintos lugares del globo.—Definición de la masa.—Medida de una fuerza por la aceleración que imprime a una masa.—Cantidad de movimiento.—Fuerzas instantáneas.—Composición y descomposición de fuerzas.—Fuerzas concurrentes paralelas y cruzadas.—Resultantes y componentes.—Composición de fuerzas componentes de igual dirección y sentido en igual dirección y sentido opuesto.—Fuerzas concurrentes en distintas direcciones.—Paralelogramo de las fuerzas.—Composición de fuerzas paralelas dirigidas en el mismo sentido y en sentido opuesto.—Composición de un número cualquiera de fuerzas paralelas.—Descomposición de una fuerza en varias paralelas.—Centros de fuerzas paralelas.—Composición de fuerzas cualquiera.—Acción invariable de una fuerza sobre un cuerpo, cualquiera que sea el punto de aplicación.—Estudio de los pares.—Definiciones.—Par.—Eje del par.—Momento del par.—Designación del par.—Movimiento producido por el par.—Eje de un par.—Sentido del par.—Traslación de pares.—Medición de pares.—Momento de las fuerzas.—Momentos de fuerzas concurrentes con respecto a un punto.—Definición.—Signo de los momentos.—Teorema de Varignon.—Primer caso.—Segundo caso.—Caso general.—Momento de fuerzas paralelas con respecto a un punto.—Momento de fuerzas paralelas con respecto a un plano.—Definición.—Teorema.—Signo de los momentos.—Centro de gravedad.—Peso de los cuerpos.—Manera de actuar la gravedad.—Dirección.—Intensidad.—Punto de aplicación.—Definición del centro de gravedad.—Estados de equilibrio de un cuerpo.—Equilibrios estables, inestables e indiferentes.—Grados de es-

tabilidad.—Presión sobre los puntos de apoyo.—Teorema de Euler.—Principio relativo a la posición del centro de gravedad en los cuerpos homogéneos.—Consecuencias.—Determinación experimental.—Determinación teórica de centro de gravedad.—Centro de gravedad del perímetro de un triángulo.—Centro de gravedad de la superficie de un triángulo.—Centro de gravedad de un trapecio.—Centro de gravedad de un cuadrilátero.—Centro de gravedad de un prisma triangular.—Centro de gravedad de un prisma cualquiera.—Centro de gravedad de un tetraedro.—Centro de gravedad de una pirámide.—Centro de gravedad de un cono.—Centro de gravedad de un cuerpo cualquiera.—Estudio del equilibrio.—Definición.—Equilibrio estático y dinámico.—Condiciones de equilibrio cuando las fuerzas son concurrentes, de igual dirección y distintos sentidos; cuando son concurrentes de distintos sentidos y diferentes direcciones; cuando son paralelas y cuando son fuerzas cualesquiera.—Condiciones de equilibrio de cuerpos sometidos a la acción de pares de fuerzas, y a la de los momentos de éstos.—Equilibrio de un cuerpo apoyado contra un obstáculo.—Esté en un punto fijo, un eje fijo o un plano también fijo.—Equilibrio determinado teniendo en cuenta las reacciones de los obstáculos.—Aplicación de las condiciones de equilibrio en las máquinas.—Estudio de la palanca en sus diversos géneros.—Combinación de palanca.—Condiciones de equilibrio del torno.—Idem del cabestrante.—Tensión de una cuerda.—Combinación de tornos.—Cric simple y compuesto.—Polea fija y móvil.—Polipastos.—Polea diferencial.—Grúas.—Estudio del plano inclinado.—Tornillo.—Tornillo sin fin.—Cuña: equilibrio.—Resistencias opuestas al movimiento.—Resistencias pasivas.—Resistencia al resbalamiento.—Resistencia a la rodadura.—Rigidez de las cuerdas.—Resistencia de los fluidos.—Leyes del rozamiento por resbalamiento o de primera especie.—Angulo de rozamiento.—Leyes del rozamiento de rodaduras o de segunda especie.—Rozamiento en las máquinas simples.—Palanca.—Torno.—Momento del rozamiento de los muñones.—Plano inclinado.—Rigidez de las cuerdas.—Resistencia de los fluidos.—Fuerzas centrales.—Fuerza centrípeta y centrífuga.—Valor de dichas fuerzas en función de la velocidad angular.

Dinámica.—Trabajo de las fuerzas.—Elementos del trabajo.—Proporcionalidad entre el trabajo, la fuerza y el espacio.—Unidad de trabajo.—Potencia.—Unidad de potencia.—Otras unidades de potencia.—Caballo-hora.—Trabajo de una fuerza constante.—Caso en que el punto de aplicación de la fuerza se mueve en la dirección de ésta.—Caso en que el camino descrito por el punto de aplicación de la fuerza es oblicuo a su dirección.—Caso en que el punto de aplicación de la fuerza describe una curva y la dirección de la fuerza es cualquiera.—Caso en que el punto de aplicación de la fuerza describe una curva y su dirección se mantiene constante-

mente tangente a la misma.—Trabajo de una fuerza variable.—Evaluación de su área.—Máquinas en movimiento uniforme.—Definición.—Ecuación del trabajo.—Ecuación de la transmisión del trabajo.—Efecto útil.—Relación entre la fuerza y el camino recorrido.—Imposibilidad del movimiento continuo.—Rendimiento de una máquina.—Velocidad de régimen.—Determinación del valor práctico útil mediante frenos dinamométricos.—Freno de Prony.—Trabajo virtual o elemental.—Condiciones de equilibrio de la palanca. Del torno.—De la polea fija y móvil.—De la polea diferencial.—Del tornillo y del tornillo sin fin.—Trabajo de la inercia.—Definiciones.—Trabajo de la inercia en el movimiento de traslación cuando la fuerza es constante y el cuerpo se halla en movimiento.—Trabajo de la inercia en el movimiento de rotación: el cuerpo parte del reposo; el cuerpo posee velocidad inicial.—Principio general de las fuerzas vivas.—Aplicación de este principio a las máquinas.—Momento de inercia de un rectángulo cuando el eje se confunde con uno de los lados del rectángulo.—Idem de un rectángulo cuando el eje es paralelo a uno de los lados y pasa por el centro de gravedad.—Idem de un cuadrado: con respecto a su base y a un eje paralelo a un lado y que pasa por el centro.—Idem de un círculo y de un semi-círculo.—Idem de una corona circular.—Idem de un perfil cualquiera.—Idem de un cilindro de revolución.—Idem de un aro circular.

Resistencia de materiales.—Cálculo de vigas con cargas uniformemente repartidas sólo en un trozo de la longitud.—Idem estando apoyadas éstas por sus extremos, o bien empotradas por uno de ellos.—Definiciones de las resistencias.—Fuerzas de tracción.—Compresión, torsión, flexión y ezalladura.—Ejemplos de cada una de ellas.—Elasticidad: definición.—Deformaciones elásticas.—Deformaciones permanentes.—Ruptura.—Límite de elasticidad.—Coeficiente de límite de elasticidad.—Resistencia a la rotura.—Coeficiente de rotura.—Módulo de elasticidad.—Coeficiente de trabajo.—Fibra neutra.—Sección peligrosa o plano de rotura.—Tracción: sus leyes.—Fórmula general.—Caso en que se debe tener en cuenta el peso del prisma.—Prisma sometido sólo a su propio peso.—Caso en que se hace variar las secciones del prisma.—Sólidos de igual resistencia.—Envolturas sometidas a débiles presiones.—Envolturas cilíndricas.—Caso en que el esfuerzo interior tiende a romper, según una generatriz del cilindro.—Caso en que tiende a romper, según una sección recta.—Compresión.—Fórmula general.—Descripción de las máquinas empleadas para pruebas a la tracción.—Flexión.—Flexión simple.—Fuerzas locales.—Leyes de la flexión.—Prisma de sección uniforme.—Prisma de igual resistencia.—Teoría elemental de la flexión.—Módulo de flexión.—Momento de flexión.—Momento resistente.—

Economía relativa de las distintas formas de secciones.—Consideraciones generales acerca del estudio de los problemas de resistencia a la flexión.—Determinación de los valores del momento flexor en los siguientes casos: Prisma empotrado por un extremo y sometido por otro a una carga local; prisma empotrado por un extremo y sometido a una carga uniformemente repartida.—Determinación de los valores del momento presor en los siguientes casos: Prisma empotrado por un extremo y sometido a una carga local en su extremo libre, y a otra uniformemente repartida.—Prisma apoyado en un punto y solicitado por dos fuerzas, una a cada lado del punto de apoyo y de momentos iguales con respecto al mismo punto.—Determinación de los valores del momento flexor en los siguientes casos: Prisma apoyado en dos puntos y sometido a una carga local aplicada a su punto medio.—Prisma apoyado en dos puntos y sometido a una carga uniformemente repartida.—Determinación de los valores del momento flexor en los siguientes casos: Pieza apoyada en dos puntos, sometida a una carga uniformemente repartida y a una carga local aplicada a su punto medio.—Pieza apoyada en dos puntos y sometida a la acción de una carga local aplicada a un punto cualquiera.—Torsión.—Teoría elemental de la torsión.—Módulo de torsión.—Momento de torsión.—Momento resistente.—Momentos de inercia polares.—Momento de inercia polar de un círculo.—Idem de una corona.—Idem de un cuadrado.

Programa de Máquinas de vapor.

Estado termodinámico de un cuerpo.—Sistema de cuerpos.—Variables o características físicas que determinan en un cuerpo un estado termodinámico.—Variables o características que determinan el estado termodinámico de un sistema.—Transformación o cambio de estado.—Ciclos.—Definición de transformaciones reversibles e irreversibles.—Funciones de estado.—Energía interna de un cuerpo.—Teorema que se deduce de la definición de función de estado.—Definición de Termodinámica.—Trabajo exterior desarrollado por un cuerpo al efectuarse en él una transformación (casos en que la presión se mantenga constante o que varíe).—Trabajo exterior desarrollado por cada kilogramo de un cuerpo que recorre un ciclo.—Definición de adiabáticas, isotérmicas, isodinámicas, etc.—Primer principio de la Termodinámica.—Equivalente mecánico del calor.—Aplicación a transformaciones abiertas.—Aplicación del primer principio a las adiabáticas e isodinámicas.—Ciclo de Carnot.—Trabajo desarrollado por un cuerpo al evolucionar, según el ciclo de Carnot.—Rendimiento del ciclo de Carnot (casos de gases perfectos).—Segundo principio de la Termodinámica.—Subdivisión de los fenómenos en naturales o positivos y artificiales en negativos.—Enunciados del segundo principio.—Teorema de Carnot.—Clausius.—Entre dos mismas temperaturas extremas, el ciclo de Carnot es el de

mayor rendimiento.—Igualdad y desigualdad de Clausius.—Entropía.—Origen de entropías.—Incremento de entropía adquirido durante una evolución isotérmica.—Principio del aumento de la entropía.—Diagrama entrópico.—Demostrar que las áreas comprendidas entre las curvas de transformación del eje de las S y las ordenadas extremas... — Demostrar que la subtangente... da el valor del calor específico.—Estudio termodinámico de los gases perfectos. Leyes de los gases perfectos.—Ecuación de estado de los gases perfectos.—Valor de la constante de Clapeyron (R).—Calores específicos de los gases perfectos.—Relación entre R, V, Cp y Cv.—Mezclas de gases perfectos.—Transformación a volumen constante o isométrica.—Transformación a presión constante.—Transformaciones isotérmicas o isotermas.—Transformación adiabática.—Transformaciones politrópicas.—Vaporización y condensación.—Vapor saturado.—Título de un vapor.—Variables de características que fijan el estado de un vapor saturado.—Vapor recalentado.—Volúmenes específicos del agua y de los vapores.—Calor específico del agua líquida.—Calor específico del vapor recalentado a presión constante.—Calor del líquido o calor sensible.—Calor de vaporización o calor latente de un vapor saturado.—Calor de recalentamiento.—Calor total.—Tablas del vapor saturado.—Diagrama dinámico del vapor de agua.—Estado crítico.—Vapor sobresaturado.—Vaporización en un ambiente que contiene aire.—Ley de las presiones.—Origen de entropías para los vapores.—Entropía de 1 Hg. de agua en las condiciones de vaporización.—Incremento de entropía durante la vaporización.—Incremento de entropía durante el recalentamiento.—Entropía de un vapor en un estado cualquiera.—Representación de las curvas límites en el diagrama entrópico del vapor de agua.—Representación del calor total y del título en el diagrama entrópico.—Curvas de título constante y de igual grado de recalentamiento.—Ciclo de Clausius o de Rankine.—Diagrama ideal de la máquina de vapor.—Comparación entre el ciclo de Rankine y el diagrama ideal.—Efecto del espacio muerto y de la compresión.—Expansión incompleta o demasiado prolongada.—Efecto de la contrapresión.—Laminado del vapor.—Pérdidas desde la caldera al cilindro.—Diagrama teórico de las máquinas Woolf o de puntos muertos concordantes.—Ventajas de las máquinas de expansión sucesiva en lo referente a efecto de paredes.—Superioridad de la Compound sobre la Woolf desde el mismo punto de vista.—Superioridad de la Compound sobre la monocilíndrica en lo que se refiere a pérdidas por espacios muertos.—Ventajas de las Compound respecto a fugas por el contorno de los émbolos.—Ventajas para la disminución de esfuerzos y mayor regularidad del momento motor.—Actividad de las paredes.—Modo de evitar las

condensaciones en el interior del cilindro.—Empleo del vapor recalentado (ventajas e inconvenientes).—Chaquetas de vapor.—Máquinas con grandes velocidades de émbolos.—Efecto del agua arrastrada por el vapor.—Inconveniente de las máquinas Compound.—Número más conveniente de expansiones.—Diagrama práctico de un cilindro.—Adelanto a la evacuación. Compresión.—Adelanto a la admisión.—Principio teórico del indicador.—Irregularidades del diagrama debidas a defectos de la máquina.—Laminado del vapor.—Fugas por la empaquetadura del émbolo.—Mal ajuste de las válvulas de distribución.—Expansión y compresión excesivas.—Adelantos excesivos o retrasos de la admisión y a la evacuación.—Irregularidades debidas al indicador.—Presión media.—Cálculo de los diagramas del indicador.—Coeficiente de reducción.—Fuerza indicada de una máquina.—Fuerza útil.—Fuerza nominal.—Determinación aproximada del consumo de vapor por medio del diagrama.—Diagrama totalizado de las máquinas de expansión sucesiva.—Análisis de los factores que intervienen en el trabajo de una máquina.—Relación entre la fuerza indicada y la velocidad del buque.—Coeficiente de utilización.—Fórmula del Almirantazgo.—Relaciones aproximadas entre el consumo de carbón y la velocidad del buque o la distancia navegada.—Régimen más económico de las máquinas.—Velocidad más económica del buque.—Diferencia entre las máquinas de los barcos de guerra y las de los mercantes.—Medida del carbón consumido y de la fuerza indicada.—Fuerzas transmitidas al pie de la barra debidas a la presión del vapor (para cada ángulo girado por el cigüeñal).—Determinación de las fuerzas de inercia del sistema alternativo.

$$I = \frac{P}{g} w^2 r (\cos x + \frac{r}{l} \cos 2x)$$

Expresión del momento motor indicado en función de la fuerza vertical aplicada al pie de la barra.—Cálculo de los momentos motores indicados y efectivos para los distintos ángulos girados por el cigüeñal.—Momentos estáticos de arranque.—Determinación de las posiciones en que no arranca una máquina monocilíndrica.—Idem para una máquina policilíndrica de introducción directa en todos ellos.—Idem en las máquinas de expansión múltiple.—Estudio de la distribución del vapor.—Necesidad del calaje distinto de 90° y de los recubrimientos. Casos de admisión por aristas exteriores e interiores.—Dibujo circular de Reech.—Algunos problemas que se resuelven con el dibujo circular de regulación.—Modo de tener en cuenta la oblicuidad de la barra.—Dibujo de Zeuner.—Círculos de Müller.—Valores usuales de la carrera de la válvula distribuidora y de los elementos de regulación.—Dibujo sinusoidal de Moll y Montety.—Manera de tomarlo en una máquina.—Sector Stephenson. Característica del sector.—Caso de

barras abiertas y de barras cruzadas. Modificaciones que se introducen en la regulación al llevar el sector de una posición extrema a una intermedia.—Diagrama exacto de las posiciones del sector.—Barra Marshall. Características.—Modificaciones que se introducen en la regulación al pasar de una marcha extrema a una intermedia.—Diagrama exacto de las posiciones del aparato Marshall.—Aparatos Wälschärts o Heusinger y Yoy.—Utilidad de los condensadores. Condiciones de la mezcla de aire y vapor dentro de ellos.—Superficie de condensación y caudal de agua refrigerante.—Principio de la propulsión. Propulsión por chorro.—Ruedas de paletas.—Palas articuladas, su objeto.—Retrosceso y rendimiento.—Ventajas e inconvenientes de las ruedas. Propulsor hélice.—Curva hélice.—Helicoide, gancho de plano director. La normal al helicoide está contenida en el plano tangente al cilindro.—Retrosceso de la hélice.—Proyecciones de una pala.—Hélices especiales.—Valores más convenientes del diámetro, de la fracción de paso total y de la relación del pasomal diámetro.—Número de palas.—Inmersión de la hélice.—Cavitación.—Determinación práctica del paso de una hélice.—Combustibles sólidos y líquidos, poder calorífico de un combustible.—Poder vaporizador.—Cantidad de aire necesario para la combustión.—Combustión en parrillas.—Tiro natural.—Utilización del calor en las calderas. Tiro forzado.—Idem inducido.—Idem forzado en cenicero cerrado.—Idem en cámara cerrada.—Superficie de caldeo y de parrilla.—Pulverizadores de petróleo.—Análisis hidrotimétrico de las aguas.—Materiales de que se construyen las calderas.—Remachados.—Principio de cálculo de los mismos y aplicación a las costuras de una y dos filas de remaches.—Aparato de freno de vacío en los ferrocarriles.—Máquinas frigoríficas de gases licuables.—Ciclo teórico.—Supresión del cilindro expensor.

Programa de Electricidad.

Fenómenos de electrización.—Conductores y aisladores.—Electroscopios.—Unidad de cantidad.—Inducción e influencia electrostática: sus leyes.—Ley de Coulomb; su comprobación por medio de la balanza.—Experimento y teorema de Faraday.—Pantalla eléctrica.—Densidad eléctrica.—Tensión electrostática.—Chispa eléctrica.—Campo eléctrico.—Líneas de fuerza.—Potencial eléctrico.—Expresión de la fuerza en función del potencial.—Medida de potenciales con el electrómetro.—Unidades empleadas.—Capacidad eléctrica en unidad.—Tubos de fuerza.—Teorema de Gauss.—Campo solenoidal.—Teorema de Coulomb.—Teorema de Green.—Valor de la tensión electrostática.—Densidades de dos conductores planos y paralelos.—Intensidad del campo en un punto exterior de una esfera electrizada.—Representación del campo.—Máquina de frotamiento Ramsden y Anutony.—Electróforo de Volta.—Máquina de influencia Holtz Wimshuret.—Energía de un

conductor electrizado.—Condensadores: su forma.—Capacidad del condensador esférico.—Capacidad del condensador de forma cualquiera.—Constante dieléctrica o inducción específica.—Batería de condensadores.—Valor de la capacidad y energía cuando están en serie o en cantidad.—Descargas.—Polarización de los aisladores.—Experimento de Faraday.—Analogías mecánicas.—Naturaleza de la luz.—Energía de un campo eléctrico.—Descargas secundarias.—Diferentes efectos de las descargas eléctricas.—Chispa: su duración.—Descarga continua, intermitente y oscilante.—Experimentos de Feddersen.—Experimentos de Hertz.—Velocidad de propagación de las descargas.—Tubos de gases enrarecidos.—Luz positiva y negativa.—Rayos catódicos y rayos X o de Röntgen.—Válvulas eléctricas.—Electrómetro de Exner.—Electrómetro de cuadrante.—Medida de potenciales con el electrómetro.—Medida de capacidad con el electrómetro.—Pilas.—Experimento de Galvani y Volta.—Ley de los contactos de Volta.—Pila: su teoría.—Electrólisis.—Fuerza electromotriz de contacto.—Experimentos y teoría sobre su origen.—Principio de contacto y el de conservación de energía.—Polarización de las pilas.—Amalgamado del cinc.—Tipos de pilas más empleados.—Imanes.—Magnetismo terrestre.—Declinación e inclinación.—Brújulas marinas.—Par terrestre.—Acciones entre los imanes.—Ley de Coulomb: su comprobación.—Intensidad de los polos. Campo magnético.—Momento de un imán.—Imanes elementales.—Láminas u hojas magnéticas.—Potencial debido a las mismas.—Energía de un imán solenoidal en un campo magnético.—Energía relativa de una lámina y un polo o de dos láminas.—Inducción.—Imanación.—Susceptibilidad.—Flujo de inducción.—Permeabilidad.—Pantallas magnéticas. Espectros magnéticos.—Métodos de imanación.—Armaduras.—Influencia del temple, recocido y temperatura.—Fuerza de un imán.—Experimento de Oerstedt.—Regla de Ampere.—Galvanómetro.—Corrientes de Ampere: sus acciones electrodinámicas.—Campo de una corriente.—Ley de Biot y Savart.—Ley de Laplace.—Regla de Fleming o de los tres dedos.—Acción de una corriente circular sobre un polo situado en su eje.—Unidad de corriente.—Equivalencia de una corriente cerrada y una hoja magnética.—Potencial de una corriente cerrada.—Regla de Maxwell.—Energía relativa de dos corrientes.—Energía intrínseca de una corriente.—Inductancia.—Rotación electromagnética.—Rotación de una corriente por medio de un imán y recíprocamente.—Rueda de Barlow.—Acción de una corriente sobre un segmento rectilíneo.—Selenoide electroimán.—Timbres eléctricos: su funcionamiento.—Instalación de timbres.—Telégrafos.—Relojes.—Galvanómetro.—Idem de Nobili.—Galvanómetros diferenciales.—Constante de un galvanómetro.—Electrodinamómetro.—Vatímetro.—Intensidad de la corriente.—Fuerza electromotriz y resistencia.—Repre-

sentación gráfica de la ley de Ohm. Sistema electrostático y electromagnético absoluto.—Unidades eléctricas.—Leyes de Kirenhoff o corrientes derivadas.—Acoplamiento de elementos de una pila.—Elección de galvanómetro.—Medida de intensidades.—Determinación de la constante de un galvanómetro por medio de la pila tipo.—Empleo de la pila ficticia.—Fuerza electromotriz y resistencia interna de la pila ficticia.—Empleo del voltímetro para graduar el galvanómetro.—Amperímetros.—Medida de potenciales con el galvanómetro.—Voltímetros industriales.—Método de la fuerza electromotriz de Poggendorff.—Medida de resistencias.—Patrón de Ohmio.—Cajas de resistencias.—Reóstatos.—Medida de resistencias. Puente de Wheatstone.—Perímetros eléctricos.—Influencia de la imanación en la resistencia eléctrica.—Teléfonos.—Microfono.—Resistencia de un galvanómetro.—Resistencia de una pila método Mauce.—Constante de una pila.—Puente de corredera.—Medida de la capacidad. Voltímetro.—Electrólisis.—Acción secundaria.—Leyes de la electrólisis. Definición del Coulomb y del Ampere.—Fuerza electromotriz de polarización.—Galvanoplastia.—Teoría anatómica de la pila.—Iones y electroión.—Acumuladores: capacidad: rendimiento.—Electrólito: su densidad.—Corrientes de carga y descarga.—Instalación de acumuladores.—Cálculo de una batería de acumuladores.—Ley de Toule.—Aplicación.—Función de conductores.—Temperatura del circuito.—Lámparas de incandescencia.—Lámpara Nerust.—Montaje de lámparas. Arco voltaico.—Reguladores.—Amperímetro y voltímetro térmico.—Hornos y soldadura eléctrica.—Corrientes termoeléctricas.—Pilas termoeléctricas.—La fuerza electromotriz y la temperatura.—Efectos Peltier y Thomas.

TERCER CURSO

Programa de Turbinas y motores de explosión.

Turbinas.—Definición de turbinas. Turbinas de acción y reacción.—Turbinas mixtas o combinadas.—Elementos de turbinas.—Clasificación de las turbinas de acción.—Clasificación de las turbinas según la dirección del chorro del vapor.—Turbinas de doble rotación.—Estado en que se puede presentar el vapor de agua.—Propiedades importantes que caracterizan a cada estado.—Qué se entiende por título de un vapor saturado.—Grado de recalentamiento de un vapor recalentado.—Características que definen el estado de un vapor.—Tablas de vapor saturado y su manejo.—Calor específico del agua y del vapor recalentado a presión constante.—Calor del líquido.—Calor de vaporización.—Calor del recalentamiento.—Calor total.—Definición de entropía.—Cómo se determina la entropía para una transformación cualquiera.—Determinación de la entropía del agua desde 0° hasta que empieza la vaporización para una presión determinada.—Cómo se de-

termina el incremento de entropía durante la transformación del agua en vapor a diferentes títulos.—Idem del vapor recalentado.—Diagrama entrópico de la temperatura.—Nomenclatura de las diferentes curvas de este diagrama.—Expansión adiabática teórica.—Expansión adiabática real o práctica.—Velocidad teórica de salida del vapor.—Velocidad real de salida del vapor.—Rendimiento de un conducto de expansión.—Cómo ocurre la transformación de la fuerza viva del vapor en trabajo motor sobre el eje de una turbina.—Dirección de la velocidad relativa de entrada del vapor con respecto al primer elemento de paletas móviles.—Energía cinética disponible y pérdida.—Pérdidas por rozamientos en los canales de expansión.—Su coeficiente.—Pérdidas por choques del vapor sobre las aristas de las paletas y su coeficiente.—Pérdidas por rozamiento en los canales sin expansión.—Definición de tobera.—Determinación de las diferentes secciones de una tobera con el auxilio del diagrama entrópico.—Sección mínima y presión crítica.—Toberas convergentes y divergentes.—Evaluación del rozamiento.—Caso en que las toberas funcionan entre presiones distintas de aquellas para las que se han calculado.—Diagrama entrópico del calor total o de Mollier.—Cómo se construye y su manejo.—Deducción de la fórmula para hallar la potencia de una turbina.—Rendimiento de diagrama de un elemento.—Rendimiento interno de un elemento.—Rendimiento interno de una turbina.—Rendimiento efectivo de una turbina.—Trabajo indicado de una turbina.—Rendimiento teórico.—Condiciones del mejor rendimiento.—Causas de pérdidas del rendimiento.—Pérdidas internas de primera categoría.—Idem id. de segunda categoría.—Pérdidas externas.—Clasificación de las turbinas desde el punto de vista constructivo. Idem según su uso.—Turbina Laval. Turbina marina Parsous.—Equilibrio longitudinal del rotor con el empuje de la hélice.—Obturadores de vapor y chumaceras.—Número de expansiones de una turbina.—Turbinas de crucero.—Dilatación y vibraciones.—Pérdidas por fugas de vapor a través de los huelgos en las turbinas de reacción.—Idem por rozamiento del vapor sobre los discos.—Idem por fugas del vapor a través de las uniones entre los diafragmas y el ojo.—Equilibrio de los motores.—Obturadores de vapor.—Chumaceras.—Idem de empuje ordinaria y Michel.—Obturadores de aceite.—Válvulas de paso.—Idem de seguridad.—Huelgos.—Ideas sobre la turbina Brom-Parsous.—Instalación. Descripción de la turbina de alta (avante y atrás) que llevan los acorazados España y cruceros tipo *Príncipe Alfonso*.—Cilindro o envuelta.—Pistón del empaquetado.—Paletas.—Colocación de las mismas en los cilindros y rotor.—Paletas de seguridad.—Torsiómetro óptico Bevis-Gibson.—Micrómetros.—Plancha índice.—Puente indicador.—Regulación.—Modo de comprobar los huelgos y centrar el rotor.—Virador.—Barras guías. Aparato para desarmar el manguito de los obturadores.—Calibrado de los ejes.—Turbina de media y alta atrás

que llevan los acorazados tipo *España*; su disposición y funcionamiento. Medios de suspender a bordo tapa y motores.—Forro exterior de las turbinas y su objeto.—Turbinas de acción a salto o estados de velocidad.—Turбина Curtis.—Marcha del vapor.—Instalación.—Turбина Curtis del Salem. Turbina de acción a salto de presión. Disposición de las turbinas en los buques.—Idem cuando son turbinas y máquinas alternativas.—Instalación de las turbinas en los acorazados tipo *España*.—Válvulas de maniobra, con explicación de las diferentes maniobras que se pueden hacer.—Idea sobre la incompatibilidad del rendimiento de las turbinas con el de las hélices.—Turbinas engranadas y aparatos reductores de velocidad.—Instalación de las turbinas en los contratorpederos.—Válvulas de maniobra con explicación de las diferentes maniobras que se pueden hacer.—Instalación de las turbinas en los torpederos.—Válvulas y maniobra.—Aparatos auxiliares empleados en los buques que llevan turbinas.—Condensadores. Bombas de aire.—Idem de circulación. Lubricación forzada.—Evaporadores, destiladores y colectores diversos.—Manejo y entretenimiento de las turbinas.—Purgas.—Calentar y poner en movimiento.—Cuidados requeridos durante el funcionamiento.—Idem en puerto.—Averías y su reparación.—Funcionamiento del conjunto.—Cuidados requeridos durante la marcha. Idem con la máquina parada.—Ventajas e inconvenientes de los motores de turbinas.—Descripción de los termotanques que se emplean en los acorazados para la refrigeración.—Carga de las máquinas.—Salmuera líquida incongelable.—Máquinas frigoríficas: su clasificación.—Instalación general de las máquinas frigoríficas de compresión.—Máquina frigorífica sistema Hall.—Detalles de construcción.—Cilindros.—Bombas compresoras.—Engrasador de presión.—Condensadores o acumuladores.—Evaporadores.

Motores de explosión.—Su clasificación.—Motores de explosión y compresión de cuatro tiempos.—Ciclos teóricos y prácticos de los mismos.—Cálculo de la potencia indicada.—Ciclos que se obtienen según que la admisión variable sea cualitativa o cuantitativa.—Motores de explosión sin compresión.—Ciclos teóricos y reales de estos motores.—Motores de explosión y compresión de dos tiempos.—Ciclos teóricos y reales.—Demostrar que es ventajosa y compresión elevada en los motores de compresión.—Motores de explosión de seis tiempos.—Su funcionamiento.—Diagramas desarrollados de un motor de compresión a cuatro tiempos.—Indicador de presión.—Registrador de explosiones.—Fórmula de M. Hospitalier y las derivadas de ésta que nos dan la potencia de un motor de explosión.—Clasificación de los motores de explosión, según el funcionamiento de sus órganos o su posición relativa. Principales elementos de un motor de explosión.—Cálculo de las dimensiones del cilindro.—Cálculo de la cámara de compresión de los motores de combustión interna.—Dimensiones del émbolo.—Deducción de la fórmu-

la que nos da potencia útil de un motor de dos tiempos de compresión.—Potencia efectiva por medio del freno de Prony.—Arreglo de la distribución de un motor de cuatro tiempos.—Retardo de la admisión.—Esquemas de distribución y levas de idem.—Avance de la inflamación.—Apertura y cierre del escape.—Dimensiones de las válvulas de admisión y escape.—Procedimientos empleados para la inflamación de la mezcla gaseosa de un motor de explosión.—Inflamación por chispa eléctrica de inducción con pilas o acumuladores.—Inflamación por incandescencia.—Inflamación por chispa de extra-corriente de ruptura por magneto.—Inflamación por chispa de inducción con magneto.—Motores sin válvula Exión y Krieglé.—Volante.—Su objeto y condiciones.—Cálculo del peso del volante.—Carburación.—Carburadores.—Sus condiciones y clasificación.—Carburación de evaporación Ryot.—Carburadores de pulverización. Carburadores de alimentación directa Otto.—Carburador de distribución mecánica Grob.—Carburador de nivel constante.—Regulación de los carburadores.—Carburadores por Naftalina.—Carburador Zenith.—Motor Diessel.—Su funcionamiento.—Ciclo Diessel teórico y práctico.—Valor del coeficiente económico o rendimiento del ciclo del motor Diessel.—Esquema del tipo clásico del motor Diessel.—Organos de distribución; automatizador, pulverizador y palancas de maniobra (sus esquemas).—Arreglo de la distribución.—Regulación para la alimentación de estos motores.—Potencia de estos motores en función de la presión media y de la velocidad lineal del émbolo.—Refrigeración de los motores de expansión y modos de obtenerla.—Engrase.—Puesta en marcha.—Aparatos de cambio de marcha.—Cambio de marcha por transmisión de correa.—Idem por hélices de palas reversibles.—Idem por frenado sobre diferencial.—Enbraguez y su objeto.—Enbrague mecánico y enbrague magnético.—Regulación de los motores de explosión.—Curva característica de un motor.—Sistemas de regulación.—Sistemas de todo o nada.—Regulación por admisión variable.—Reguladores por admisión variable cualitativa y cuantitativa.

Gasógenos y combustibles.—Gas del alumbrado.—Cómo se obtiene su empleo y poder calorífico.—Gas de aire y gas de agua.—Combustibles que se emplean en la producción de estos gases.—Su poder calorífico.—Gas pobre, cómo se obtiene, poder calorífico, reacciones y cantidad de aire necesario para la combustión de un peso dado.—Marcha de un gasógeno.—Gasógenos de presión por inyector de vapor.—Gasógenos de presión por ventilador.—Gas de altos hornos: su empleo y poder calorífico.—Gasógeno de aspiración Otto Dantz.—Gasógeno Riche de marcha invertida.—Rendimiento y dimensiones de un gasógeno.—Combustibles líquidos.—Su empleo.—Petróleo bruto.—Esencia de petróleo o gasolina, su densidad o poder calorífico.—Alcohol y benzol.—Poder calorífico, etc., y empleo de estos combustibles en los motores.

Programa de Electricidad.

Motores eléctricos.—Flujo de fuerza concatenado con un circuito.—Inducción debida a los imanes.—Inducción electromagnética.—Inducción debida a las corrientes.—Inducción debida a la acción terrestre.—Auto-inducción y extracorrientes.—Leyes de la inducción Henry.—Ley de Leuz. Reglas de los tres dedos.—Regla de Faraday.—Inductancia.—Corrientes de apertura y de cierre.—Casos particulares de inducción.—Disco de Faraday.—Determinación de coeficientes.—Consecuencia de la ley de Leuz. Caracteres de las corrientes inducidas.—Carrete de Ruhmkorff.—Interruptores para el mismo.—Corrientes Foucault.—Carga de batería con un carrete.—Reversibilidad de las máquinas magneto-eléctricas.—Máquinas Gramme.—Distintas partes de qué consta.—Su valor de la fuerza electromotriz de cada punto del recorrido.—Funcionamiento.—Colector: su necesidad.—Cálculo de la fuerza electromotriz.—Diferentes sistemas de excitación.—Otros tipos de dinamos de corrientes continuas.—Reacción del inducido.—Dinamos bipolares y multipolares.—Rendimiento de una dinamo.—Aplicación eléctrica.—Transporte eléctrico de energía.—Asociación de máquinas dinamoeléctricas.—Motores de corriente continua.—Su excitación.—Estudio de estos motores.—Valor del parque de arranque.—Necesidad de reostato.—Característica de los motores.—Rendimiento.—Emplejo de las distintas clases de motores.—Freno eléctrico.—Inversores de corrientes.—Cambio de marcha.—Maniobra de estos motores.—Corrientes alternas.—Sus características.—Fórmulas relativas a las corrientes alternas.—Efectos de auto-inducción.—Impedancia y reactancia.—Carrete de reacción.—Representación gráfica.—Colector de anillos y rectificador.—Fuerza electromotriz media y eficaces.—Corrientes alternas y ley de Ohm.—Oscilaciones.—Acciones mecánicas entre circuitos recorridos por corrientes alternas.—Dinamo de corriente alterna.—Distintas partes y su disposición.—Excitación de esta dinamo.—Características de un alternador.—Transformadores.—Circuito de un transformador.—Idem reductores y elevadores.—Medida de las corrientes alternas.—Motores asincrónicos de corrientes alternas monofásicas.—Motores sincrónicos de corrientes alternas monofásicas.—Campo magnético giratorio.—Principio de los alternos motores sincrónicos y asincrónicos polifásicos.—Producción de campos magnéticos giratorios muy intensos.—Ventajas de la disposición multipolar. Devanado de los circuitos productores de los campos giratorios.—Cambio de marcha de los motores de corriente alterna.—Maniobra de estos motores. Sistema trifásico.—Alternadores polifásicos.—Asociación de alternadores. Mínimo número de conductores o hilos de línea.—Montaje en triángulo y estrella de las corrientes trifásicas. Motor trifásico, sincrónico y asincrónico.—Arranque de los motores asincrónicos.—Potencia de los generadores y receptores de corriente alterna. Factor de potencia.—Efectos combinados de la auto-inducción y la ca-

pacidad.—Transformadores polifásicos.—Contadores eléctricos.—Transmisión telegráfica y telefónica simultáneas.—Oscilación eléctrica.—Resonancia.—Transformador de Tesla.—Propiedades acústicas del arco voltaico.—Oscilador de Hertz.—Acciones eléctricas magnéticas.—Resonador eléctrico.—Interferencia de ondas.—Detectores.—Cohesor.—Telegrafía Marconi.—Sintonización.—Detector magnético.—Detectores termoelectrónicos.—Detectores eléctricos.—Detectores de cristal.—Detectores de gas.—Audición.—Chispa amortiguada.—Estación receptora moderna.—Estaciones radiogoniométricas de cuadro giratorio.—Ídem modernas.

Programa de Construcción naval.

Construcción naval.—Resistencia del casco.—Tensiones y compresiones en la estructura general.—Vigas.—Flexiones longitudinales.—Quebranto.—Arrufo.—Sistema longitudinal y transversal de construcción.—Superestructura.—Resistencia transversal.—Bandeado del forro exterior.—Tensiones locales más importantes.—Materiales empleados en la construcción naval.—Manipulaciones del acero dulce.—Pruebas del material destinados a remaches y de los remaches.—Pruebas de las piezas de acero moldeadas.—Pruebas de las piezas fundidas de bronce fosforado.—Perfiles diversos de viguetas.—Costuras y cubre-juntas.—Distancia entre remaches.—Calafateo.—Cuadernas de los diversos tipos de buques.—Cuadernas de los acorazados.—Armazones longitudinales o vagras.—Palmejares.—Vagras estancadas.—Varengas estancadas, enterizas y de varios trozos.—Cuadernas detrás de la coraza y su prolongación hasta la cubierta alta.—Cuadernas entre las extremidades de proa y popa.—Cuadernas de cruceros de primera clase.—Varengas diversas.—Quilla; su formación.—Vagras.—Cuadernas de cruceros de segunda y tercera clase, de cañoneros, de destroyers y torpederos.—Sistemas de construcción de cada uno de los tipos anteriores.—Baos.—Medios baos y esloras.—Puntales.—Diversos tipos de puntales.—Forro de plancha de cubierta.—Cubierta alta.—Cubierta protectora.—Plataforma.—Influencia de cada una en la consolidación general del casco.—Estanquidad de plataforma.—Tablazón de cubierta.—Forro exterior.—Distribución de los topes de las planchas.—Tracas que forman y las quillas horizontales interna y externa.—Remachado del forro exterior.—Embonos ordinarios y de refuerzo.—Disposición adoptada en las cuadernas para suprimir los embonos.—Forro interior del doble fondo.—Principales medios empleados para la subdivisión oscura.—Mamparos transversales.—Mamparos de abordajes.—Mamparos longitudinales.—Mamparos internos y externos de carboneras.—Pruebas de estanquidad.—Puertas estancas de bisagras y de corredera horizontales y verticales.—Puertas de escotillas en la protectora.—Válvula de corredera compuesta de desagüe.—Válvulas automáticas de ventilación.—Paso de la tubería por los mamparos estancos.—Rodas.—Codastes.—Arbolantes.—Timones.—Acción del timón.

Momentos de evolución y ángulo del timón que lo hace máximo.—Distancia del punto de aplicación de la fuerza que obra sobre el timón al eje de la mecha.—Intensidad de esta fuerza.—Momento de adrizamiento.—Potencia efectiva e indicada que necesita la máquina de reserva.—Timones compensados.—Mecanismo de gobierno sistema "Rapson".—Teoría de este mecanismo.—Mecanismo recíproco y no recíproco sistema "Harfield".—Mecanismo de tornillo.—Ventajas e inconvenientes de cada uno de ellos.—Servomotor del timón.—Gobierno a mano.—Embrague del mecanismo de gobierno con el servo y transmisión hasta el puente.—Medios auxiliares de gobierno.—Achique, inundación y desagüe.—Relación entre la potencia total de achique por la importancia de la avería.—Colector principal.—Colector auxiliar.—Inundación; válvulas de peso y retención.—Inundaciones de paños de pólvora.—Válvula de escape de aire.—Tubería de impulsión contra incendios.—Ventilación; natural y artificial.—Ventilación de carboneras altas, bajas y de pantoque.—Ventilación de los compartimentos de doble fondo.—Ventilación general del buque.—Ventilación de los paños de pólvora.—Oxidación.—Corrosión.—Óxido negro y modo de eliminarlo.—Previsiones contra la corrosión.—Aisladores de cinc.—Incrustaciones en los fondos.—Medios empleados para disminuirlas.—Forro de cobre.—Precauciones contra la corrosión interior.—Cemento.—Cementado de corcho.—Coraza vertical y blindaje de cubierta.—Elementos de destrucción que se tienen en cuenta para aminorar sus efectos en la estructura.—Defensa que se le opone a cada uno de ellos.—Corazas.—Coraza Compound.—Coraza Harvey.—Coraza Krupp.—Algunas de las ventajas e inconvenientes de cada una de ellas.—Idea de su preparación o formación.—Ternos de coraza; diversos tipos.—Modos más convenientes de fijar la coraza.—Características de los cruceros.—Protección de los cruceros.—Eslora total y entre perpendiculares.—Manga total y manga en el fuerte.—Desplazamiento.—Coeficiente de afinamiento.—Arca de flotación.—Calados.—Diferencia de calado.—Pasar un buque del agua de un río a la mar.—Toneladas por centímetro de inmersión.—Centro de gravedad.—Centro de carena.—Matacentros; latitudinal y longitudinal para una flotación dada.—Radio metacéntrico.—Influencia del carbón estibado en las carboneras altas como defensa y con relación a la estabilidad.

Ensayos de materiales de construcción.

Propiedades técnicas de los materiales.—Propiedades mecánicas.—Resistencia; concepto general y mecánico.—Elasticidad.—Elasticidad perfecta.—Límite de elasticidad.—Evaluaciones de este límite.—Alargamiento; evaluación.—Tenacidad.—Extricción.—Fragilidad.—Dureza.—Característica de resistencia.—Propiedades físicas.—Densidad.—Grado de capacidad.—Constitución interna.—Estructura.—Dilatación.—Propiedades tecnológicas más importantes.—Métodos de ensayo de los productos metalúrgicos.—Carga de rotura.—Alargamiento.—Extricción.

—Coeficiente de elasticidad longitudinal.—Diagrama representativo de los diferentes períodos de elasticidad perfecta, de formaciones permanentes, formación del huso y rotura.—Coeficiente de seguridad o de trabajo.—Ensayo a la tracción.—Barretas de pruebas.—Influencias de las cabezas de amarre en la contracción transversal.—Dimensiones y secciones de las barretas de pruebas.—Ley de semejanza.—Partes constitutivas de toda máquina de ensayo.—Balanzas de brazos de longitud y de brazo variable.—Balanza de inclinación.—Balanza de recorte.—Máquina de Maillard.—Manómetro multiplicador.—Compresor.—Manera de operar con dicha máquina.—Indicaciones del manómetro en cada uno de los períodos de elasticidad perfecta, de formaciones perfectas del huso y rotura.—Máquina Pohlmeier.—Multiplicador de presión.—Distribución Marten.—Registrador automático de Marten.—Aparato de lectura y registro.—Modo de operar con la máquina Pohlmeier.—Disposición para verificar en esta máquina ensayos de compresión, flexión, cizallamiento y punzonado.—Fragilidad.—Ensayos de fragilidad.—Definición de resiliencia su evaluación.—Principio en que se funda la necesidad de que las barretas de pruebas sean ranuradas.—Aparatos para efectuar los ensayos de fragilidad.—Martinete de Fremont.—Ventajas que ofrece este método.—Modo de operar y disposición para medir el trabajo absorbido.—Ensayos de fragilidad.—Aparatos empleados para efectuar ensayos.—Martinete péndulo de Echarpy.—Martinete rotativo de Guillery.—Ensayo de dureza.—Definición de la dureza como propiedad mecánica.—Método de Brinell.—Principio en que se funda.—Cifra de dureza.—Relación aproximada entre la carga de rotura de un acero y su cifra de dureza.—Determinación del límite elástico.—Ensayo de dureza.—Máquina de Brinell.—Descripción de dicha máquina; manejo y evaluación de la cifra de dureza.—Aparato portátil de bola de 5 M. M.—Aparato fijo de bola de 10 M. M.—Método de Zudwik.—Determinación del límite elástico con estas máquinas.—Variación de la dureza de un acero con la temperatura.—Dureza a la temperatura del trabajo del metal.—Método empleado para hallar la cifra de dureza.—Propiedades tecnológicas.—Pruebas del plegado.—Ensayo del martillo.—Plegado de la prensa.—Plegado a barretas con agujeros.—Ensayo de forja.—Prueba de empujamiento.

Análisis de aceites minerales.

Impurezas y agua.—Densidad.—Modo práctico de hallar la densidad.—Determinación con la balanza de Mohr.—Viscosidad.—Modo de determinarla.—Inflamabilidad.—Determinar el punto de inflamación y el de combustión.—Residuos sólidos.—Determinar el poder calorífico de un petróleo mediante el obus colímetro de Malher.—Determinar los puntos de inflamación y combustión de un aceite.—Hallar los residuos sólidos.—Comprobación si contiene asfalto.—Modo de tomar una

prueba para su ensayo.—Comprobar si su aceite contiene asfalto agua y resina.—Viscosidad.—Viscosímetro. Engler.—Modo de determinar la viscosidad con este aparato.—Grado de viscosidad.—Densidad; su determinación práctica y con la balanza de Mohr. Puntos de inflamación de los aceites lubricantes según sus usos.—Modo de tomar de un depósito una prueba para su análisis.—Determinar el poder calorífico con la bomba calorimétrica de Malher.—Puntos de inflamación de los aceites lubricantes según los usos.—Impurezas.—Agua.—Acidez.

Pruebas de carbonos.

Determinación de las materias volátiles y tanto por ciento de cenizas de un carbón.—Determinar el poder calorífico con el obus calorimétrico del Malher.—Densidad; modo de determinarla.—Determinar la cantidad de cenizas, materias volátiles y cok.—Determinar las materias volátiles, cok y tanto por ciento de ceniza de un carbón.—Determinar prácticamente en una caldera el poder evaporativo de un carbón y el tanto por ciento de cenizas.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Abogado del Estado con destino en Las Palmas, D. Severino Lamas Calvelo, en la que suplica se le conceda un mes de licencia por razón de enfermedad, que justifica con certificación facultativa, estando la solicitud favorablemente informada por el Delegado de Hacienda y reuniendo los requisitos exigidos en el artículo 32 del Reglamento de 7 de Diciembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido disponer que se conceda al Abogado del Estado, D. Severino Lamas Calvelo, un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1925.

CALVO SOTELO

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Excmo. Sr.: El Abogado del Estado electo para Teruel, D. José García Agulló, a quien por Real orden de 11 de Noviembre se le prorrogó por un

mes el plazo posesorio por razón de enfermedad, solicita por el mismo motivo la ampliación de la prórroga por otro mes más; y disponiendo el artículo 110 del vigente Reglamento orgánico que el término para la posesión será prorrogable por causa de enfermedad exclusivamente, por un mes, con medio sueldo, y por otro mes sin sueldo, previa justificación de la enfermedad, mediante certificación de un Médico que pertenezca al Cuerpo de Sanidad civil,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso, ha tenido a bien conceder al Abogado del Estado electo para Teruel, D. José García Agulló, la prórroga por un mes del plazo posesorio que solicita por razón de enfermedad, sin sueldo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1925.

CALVO SOTELO

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la instancia promovida por el Auxiliar femenino de segunda del Cuerpo de Telégrafos doña Josefa Villayandre y Canaluche, con destino en la Estación de Olite, en suplica de que se le conceda el pase a la situación de excedente voluntaria, por encontrarse enferma, circunstancia que justifica con certificación facultativa,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el párrafo quinto de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13), se ha servido acceder a lo que se solicita, declarando en situación de excedente voluntario en la escala de su clase al expresado Auxiliar femenino, doña Josefa Villayandre y Canaluche, quien será baja en el servicio desde esta fecha.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1925.

El Director general.

TAFUR

Señores Jefe del Negociado primero, Jefe de la Sección de Pamplona y Ordenador de Pagos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio, D. Abdón Fernández Abad, se encargue transitoriamente y en las condiciones que determina la Real orden citada del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo lineal, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre, desde cuya fecha la viene desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
LEANIZ

Señor Director general de Bellas Artes.

En virtud de oposición y propuesta formulada por el Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Luis Pericot y García catedrático numerario de Historia antigua y media de España, con su acumulada de moderna y contemporánea, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error al anunciar a oposición en la GACETA DE MADRID del día 6 del actual la cátedra de Dibujo del

Antiguo y del Natural de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Barcelona, y siendo en realidad la vacante la cátedra de Composición decorativa (Pintura),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer queden sin efecto la Real orden y el anuncio referentes a la sobredicha cátedra de Dibujo del Antiguo y del Natural y se entienda que la que se anuncia a oposición es la de Composición decorativa (Pintura).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Desiertas las oposiciones en turno de Auxiliares a que reglamentariamente fueron anunciadas las Cátedras de Histología e Histoquímica normales y su acumulada de Anatomía patológica, vacantes en las Facultades de Medicina de Cádiz, Valladolid y Zaragoza, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las expresadas cátedras se anuncien para su provisión al turno de oposición libre entre Doctores, que legalmente le corresponde.

2.º Que los aspirantes a las mismas hubrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de exclusión.

3.º Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el artículo 10 del Reglamento de oposiciones a cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA, todas las Facultades de Medicina de las Universidades propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las expresadas oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifique la propuesta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1925.

P. A.
INFANTAS

Señores Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Rectores de las Universidades del Reino.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden del Directorio Militar de 20 de Marzo del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por ese Rectorado se anuncie, para su provisión en propiedad y en virtud de oposición, una plaza de Mecánico, vacante en la Facultad de Medicina de esa Universidad, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, que podrán ser percibidas como sueldo o gratificación, y sujetándose a las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, mayor de edad, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y acreditar buena conducta.

2.ª Acreditar reconocida competencia y aptitud por certificado expedido por un Establecimiento docente o taller metalúrgico.

3.ª Los ejercicios serán tres, todos prácticos, que versarán sobre las siguientes materias:

1.º Ejercicio sobre instrumental eléctrico.

2.º Ejercicio sobre instrumental anatómico, quirúrgico y de laboratorios.

3.º Ejercicio sobre fontanería y aparatos de esterilización.

4.ª El Tribunal estará formado por tres Catedráticos de la Facultad de Medicina, y presididos por el Sr. Decano o persona que éste designe.

5.ª Los opositores deberán satisfacer la cantidad de 30 pesetas cada uno en concepto de derechos de examen, según lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo último, distribuyéndose lo recaudado en la forma que establece el artículo 26 del Real decreto de 18 de Junio de 1924.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y para que en el tiempo más breve posible se anuncien y verifiquen dichas oposiciones. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1925.

P. A.
INFANTAS

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.), ha dispuesto que la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho vacante en ese Centro, se anuncie, para su provisión, a concurso de traslado, por haber quedado desierto el previo anunciado por Real orden de 4 de Abril.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1925.

P. A.
INFANTAS

Señor Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Gijón

De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), ha dispuesto que se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Gimnasia, vacante en ese Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1925.

P. A.
INFANTAS

Señor Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Palma de Mallorca.

Vista la comunicación de V. S., fecha 25 de Noviembre próximo pasado, en la que remite una certificación del Secretario de la Facultad de Filosofía y Letras, por la que se acredita que el Catedrático de Historia Universal de esa Universidad, D. Joaquín Hazañas y de la Rúa, ha hecho entrega a la Biblioteca de la mencionada Facultad de una valiosísima de su propiedad, cuya donación fué aceptada y justamente elogiada por la Junta de la misma en sesión celebrada el 24 de Abril del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se signifique a D. Joaquín Hazañas y de la Rúa el agrado con que se ha visto su generoso desprendimiento y que se haga público en la GACETA DE MADRID para general conocimiento y estímulo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Fallecido el día 6 de los corrientes D. Francisco Agustín Murúa y Valerdi, Catedrático numerario de Química orgánica aplicada a la Farmacia y prácticas de laboratorio de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, y correspondiendo la vacante a la tercera de ascenso en la sección 4.ª del Escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios, y, en su consecuencia, pasa a ocupar número en la expresada sección 4.ª, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, D. Ramón Ventín Conde, de la Facultad de Medicina de Cádiz; en la 5.ª, con el de 10.000 pesetas, D. Manuel González Calzada, de Ciencias, de Salamanca; en la 6.ª, con el de 9.000 pesetas, D. Jerónimo Vecino Varona, de Ciencias, de Zaragoza; en la 7.ª, con el de 8.000 pesetas, D. Antonio Cortés Lladó y Rubio, de Derecho, de Granada; todos ellos con la antigüedad de 7 del actual, día siguiente al en que falleció el Sr. Murúa y Valerdi.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Desierta la oposición en turno libre, a que reglamentariamente fué anunciada la Cátedra de Histología e Histoquímica normales y su acumulada de Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión, al turno de concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho en los términos y condiciones a que se refiere el citado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Existiendo en el presupuesto vigente, capítulo 20, artículo único, concepto 2.º, una partida de 250.000 pesetas para dietas y gastos de locomoción correspondientes al personal facultativo de las Jefaturas de Obras públicas por estudios, replanteos de proyectos y liquidaciones que se les encomiendan por las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y entidades interesadas, y por la inspección técnica de las obras y fiscalización de la inversión que las Diputaciones den a los auxilios y subvenciones oficiales; habiéndose dispuesto en el Estatuto provincial y Reglamento de obras y vías provinciales que todo lo relativo a los caminos vecinales corre a cargo de las Diputaciones provinciales; hecha la distribución de la expresada cantidad que, con arreglo a la longitud de caminos, corresponde a cada provincia durante el presente ejercicio económico,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la adjunta relación, en que se consignan las cantidades correspondientes a cada provincia; debiendo dictarse por V. I. las órdenes oportunas para que sean libradas trimestralmente a las Diputaciones provinciales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1925.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

Distribución, por provincias, de la partida de 250.000 pesetas que figura en el Presupuesto vigente, para dietas y gastos de locomoción correspondientes al personal facultativo de las Jefaturas de Obras públicas, por estudios, replanteos de proyectos y liquidaciones que se les encomiendan por las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y entidades interesadas, y por la inspección técnica de las obras y fiscalización de la inversión que las Diputaciones den a los auxilios y subvenciones oficiales.

PROVINCIAS	Pesetas.
Albacete	6.040
Alicante	3.988
Almería	4.219
Ávila	3.266
Badajoz	318
Baleares	3.959
Barcelona	14.045
Burgos	4.364
Cáceres	3.491

PROVINCIAS	Pesetas.
Cádiz	1.879
Canarias	1.056
Castellón	5.982
Ciudad Real	3.497
Córdoba	7.398
Coruña	4.913
Cuenca	3.526
Gerona	5.809
Granada	4.568
Guadalajara	2.919
Huelva	5.318
Huesca	4.705
Jaén	7.456
León	3.121
Lérida	6.784
Logroño	5.789
Lugo	5.202
Madrid	3.352
Málaga	2.116
Murcia	14.616
Orense	4.711
Oviedo	7.688
Palencia	5.578
Pontevedra	694
Salamanca	18.727
Santander	3.323
Segovia	3.208
Sevilla	18.930
Soria	5.635
Tarragona	3.983
Teruel	4.826
Teledo	2.890
Valencia	13.959
Valladolid	6.560
Zamora	3.642
Zaragoza	3.790

Suma..... 250.000

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 20, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente la partida de cuatro millones de pesetas para subvencionar a las Diputaciones provinciales con motivo de los gastos de estudios, replanteos, liquidaciones y obras de caminos vecinales adjudicadas por el Estado en el quinto concurso, y hecha la distribución por provincias de la expresada cantidad, proporcionalmente a las cantidades que como resultado del concurso correspondieron a cada provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la adjunta distribución de la partida mencionada, debiendo dictarse por V. I. las órdenes oportunas para que sean libradas por trimestres a las Diputaciones provinciales las cantidades que a cada una corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1925.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

Distribución, por provincias, de la partida que figura en el Presupuesto vigente para estudios, replan-

teos, liquidaciones y obras de caminos vecinales, adjudicados por el Estado en el quinto concurso.

PROVINCIAS	Pesetas.
Albacete	54.740,00
Alicante	58.494,40
Almería	191.404,80
Ávila	45.630,40
Badajoz	90.094,40
Baleares	66.762,40
Barcelona	75.702,40
Burgos	41.855,60
Cáceres	79.818,40
Cádiz	69.466,80
Castellón	66.455,20
Ciudad Real	159.766,80
Córdoba	79.529,60
Coruña	66.412,40
Cuenca	65.381,20
Gerona	116.292,80
Granada	88.304,40
Guadalajara	92.678,80
Huelva	250.524,00
Huesca	226.748,80
Jaén	28.400,00
Las Palmas	86.866,80
León	72.177,20
Lérida	72.610,80
Logroño	7.909,60
Lugo	168.801,60
Madrid	72.687,20
Málaga	245.998,00
Murcia	92.172,00
Orense	79.504,80
Oviedo	65.944,00
Palencia	53.000,00
Pontevedra	59.379,60
Salamanca	80.325,20
Santa Cruz de Tenerife...	48.652,00
Santander	50.686,00
Segovia	41.450,80
Sevilla	88.766,40
Soria	66.486,80
Tarragona	55.187,20
Teruel	69.151,20
Toledo	73.014,00
Valencia	149.746,40
Valladolid	32.105,60
Zamora	73.209,60
Zaragoza	79.673,60
Suma.....	4.000.000,00

Ilmo. Sr. De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Obras públicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designar al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Carlos Alfonso para que estudie las condiciones en que se encuentra el puente sobre el Odiel, en la carretera de Huelva a San Lúcar de Guadiana, e informe si procede la reparación de sus apoyos y el refuerzo de su estructura, proponiendo el plan de obras más adecuado; y, por último, para que exponga su opinión acerca de la procedencia de ejecutar una nueva obra en sustitución del actual, indicando, en su caso, sitio y sistema de puente más conveniente; cuya visita deberá realizarse con

carácter de urgencia y como extraordinaria, abonándose al mencionado Inspector la dicta que para la segunda categoría señala el artículo 4.º del Reglamento unificando el percibo de dictas y viáticos, aprobado por Real decreto de 13 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 11, artículo 4.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1925.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Ingeniero jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Miguel Massanet y Beltrán, en solicitud de que se le concedan treinta días de prórroga al plazo posesorio, por impedirle el mal estado de su salud verificarlo dentro del reglamentario:

Vistos el certificado facultativo que al efecto se acompaña y las Reales órdenes de 12 de Marzo de 1896 y 12 de Diciembre de 1924:

Considerando que la causa alegada por el recurrente se halla plenamente justificada por el referido certificado médico,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el mencionado Ingeniero jefe y, en su consecuencia, concederle treinta días de prórroga, a fin de que pueda presentarse a servir su destino en la Jefatura de Huesca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1925.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Repetidamente varios introductores de patatas procedentes de países extranjeros han solicitado la habilitación de la Aduana de Gijón para despacho de la mercancía, y análogamente, y también en varias ocasiones, particulares y viveristas nacionales han formulado petición similar respecto a la Aduana de Tuy para toda clase de plantas y parte de ellas:

Resultando que el Real decreto-ley de 20 de Junio de 1924, al determinar las Aduanas que serían habilitadas para la introducción de plantas vivas o parte de plantas vivas, lo hacía atendiendo no sólo a las que más

frecuentemente eran usadas para las importaciones, sino a la facilidad de la Administración pública por la colocación del personal técnico que había de visar las mercancías desde el punto de vista sanitario:

Resultando que si bien con ese fin fueron designadas las Aduanas que determina el citado Real decreto, no dejaba de reconocerse la posibilidad de que fuera necesario habilitar otras al consignarse en el párrafo 3.º del artículo 9.º "o cualquier otra u otras que se determinen", refiriéndose a puertos o Aduanas terrestres:

Considerando que las repetidas solicitudes indican que la continuidad del comercio por Gijón y Tuy demuestran una frecuencia del mismo atendible por la Administración pública:

Considerando que si bien se atendió a la situación del personal que había de visar las mercancías desde el punto de vista sanitario, se designaron las Aduanas de Irún, Port-Bou y Valencia de Alcañtara, no situadas en la localidad en que radica el personal agrónomo encargado de despachar las mercancías, por lo que también podrá autorizarse en las mismas condiciones otro u otros puntos en los que no radique personal agrónomo, como son Gijón y Tuy; y

Considerando que tanto la petición de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Gijón como la de particulares y viveristas de la provincia de Pontevedra es atendible y conveniente para el comercio de plantas vivas y parte de ellas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sean adicionadas al párrafo 1.º del apartado 3.º del artículo 9.º del Real decreto-ley de 20 de Junio de 1924 las Aduanas de Gijón y de Tuy.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1925.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

**MINISTERIO DE TRABAJO,
COMERCIO E INDUSTRIA**

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado algunas dudas acerca de los funcionarios que tienen derecho a ser nombrados para los cargos de las distintas

plantillas de las Inspecciones industriales en el primer concurso que establece el artículo 5.º del Real decreto de 22 de Noviembre de 1924, dudas surgidas de la no existencia de excedentes por no ser de aplicación la Ley de Empleados civiles antes de la publicación de dicho Decreto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Para la aplicación del Real decreto de 22 de Noviembre de 1924 se considerarán en servicio activo todos los funcionarios de las distintas plantillas de las Inspecciones industriales que tuviesen nombramiento definitivo de Real orden o de disposición gubernativa para los Inspectores de automóviles, incluyéndose entre éstos los suplentes, siempre que estuviesen nombrados con carácter definitivo y no interino, los cuales figurarán como supernumerarios en sus plantillas por el orden de antigüedad de sus nombramientos y se les contará el tiempo de servicio activo a partir de la fecha del expresado Real decreto.

2.º Los Inspectores suplentes así nombrados sustituirán a los titulares en ausencias, licencias y enfermedades y pasarán a desempeñar el cargo titular cuando éste quede vacante sin necesidad de concurso previo y siempre a condición de que el nombramiento gubernativo fuera definitivo y no interino, no comenzando a contarse el tiempo de servicio activo hasta que pasen a desempeñar el cargo titular.

3.º Los funcionarios que hubieran sido nombrados para cualquiera de los cargos de las citadas plantillas y no hubieran cesado en ellos en virtud de castigo se considerarán en situación de excedentes y podrán ser nombrados en virtud del concurso primero, con arreglo al tiempo efectivo de servicio activo.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1925.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes las plazas de Verificador de Contadores eléctricos de las provincias de Huesca, Castellón, Toledo, Teruel y Canarias, con exclusión de Las Palmas; y

Considerando lo dispuesto en el apartado a) del artículo 5.º del Real decreto de 22 de Noviembre del pasado año.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha servido

a bien disponer se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de este Ministerio el concurso correspondiente para la provisión de las mencionadas vacantes.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1925.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Condiciones del concurso.

Las vacantes que se produzcan en el servicio de Verificación de Contadores eléctricos se proveerán por un primer concurso entre funcionarios de la plantilla, estén o no en activo, en el que se dará preferencia al mayor tiempo del servicio activo.

Se concede un plazo de quince días hábiles para que los funcionarios que aspiren a las vacantes las soliciten por oficio, en el que se expresará claramente el orden de preferencia, pasado el cual resolverá el Ministerio en otro plazo igual, proveyendo la vacante o anunciando un segundo concurso libre, de conformidad con lo preceptuado en el apartado b) del artículo 5.º del Real decreto de referencia.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE COMERCIO

Se ha concedido el "Regium exequatur" a los señores:

D. Manuel Berdun Alión, Cónsul honorario de Bulgaria en Valencia.

D. Enrique Vilar y Fábregas, Vicecónsul honorario del Perú en Villafranca del Panadés.

D. Adolfo Reus, Cónsul honorario de Chile en Alcoy.

D. Juan Aleixandre Bohigues, Vicecónsul honorario del Uruguay en Valencia.

D. Ramón Álvarez Desangles, Vicecónsul honorario de la República Dominicana en Madrid.

D. Buenaventura E. Puyans, Cónsul de Cuba en Las Palmas.

D. Francisco Navas del Valle, Cónsul honorario de Bolivia en Sevilla.

D. Ernesto Monasterios, Cónsul general de Bolivia en Barcelona.

D. Joaquín Moreno Márquez, Vicecónsul honorario de Honduras en Cádiz.

D. Francisco Castelló, Vicecónsul honorario de Honduras en Santander.

D. Inocente Leiva, Vicecónsul de Nicaragua en Barcelona.

D. Sebastián Velázquez González, Cónsul honorario de Liberia en Arrecife de Lanzarote.

Señor Oscar Sonnenberg, Cónsul hono-

norario de Alemania en Santa Isabel. M. Jens F. Jentoft, Cónsul de Suecia en Bilbao.

M. Enrique Alban, Cónsul de Grecia en Valencia.

Madrid, 12 de Diciembre de 1925.—
El Jefe de Sección, S. Crespo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

En el Juzgado de primera instancia de Montalbán se halla vacante, por excedencia de D. Juan Manuel Sanz, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslado, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 16 de Diciembre de 1925.—
Galo Ponte.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38 y 40 del vigente Reglamento de la organización y régimen del Notariado,

Esta Dirección general ha acordado que la constitución del Tribunal y el sorteo de los solicitantes admitidos a las oposiciones a Notarías determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia de Valladolid, convocadas en la GACETA DE MADRID de 21 de Octubre último, se celebre el día 1.º del próximo mes de Febrero, a las once horas, en el local del Colegio Notarial de aquella capital, y que los ejercicios de dichas oposiciones comiencen el siguiente día 2, a las diez y seis horas, en el mismo local.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 16 de Diciembre de 1925.—El Jefe superior de los Registros y del Notariado, S. Carrasco y Sánchez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel Danvila Burguero, Jefe de Negociado de primera clase con destino en ese Centro directivo, en solicitud de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concederle por un mes, con sueldo enterero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo a V. I. para los debidos efectos con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1925.—

El Oficial mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz.
Señor Director general de Rentas públicas.

Mmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Pedro Alonso Barado, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo pericial de Aduanas, con destino de segundo Jefe en la de Puertos francos de Santa Cruz de Tenerife, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1925.—El Oficial mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Director general de Aduanas.

En atención al mal estado de salud de doña Matilde Sobrino Alonso, Auxiliar de primera clase electo de esa Dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1925.—El Oficial mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

En atención al mal estado de salud de D. Ceferino Carrillo Triviño, Auxiliar de primera clase electo de esa Dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por quince días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1925.—El Oficial mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Oviedo.

En atención al mal estado de salud de D. Santiago Reigosa Zorzano, Auxiliar de primera clase electo de esa Dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con ar-

reglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por quince días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1925.—El Oficial mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Navarra.

En atención al mal estado de salud de D. Cesáreo Muro Coo, Oficial de tercera clase electo de esa Dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1925.—El Oficial mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Salamanca.

En atención al mal estado de salud de D. Mariano Piquer y Arilla, Oficial de segunda clase electo de esa Dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1925.—El Oficial mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Murcia.

En atención al mal estado de salud de doña Felisa Sáez de Ibañeta, Auxiliar de primera clase electo de esa Dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1925.—El Oficial mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Segovia.

En atención al mal estado de salud de D. Juan Gavilán y Rodríguez de Cela, Oficial de tercera clase electo de esa Dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1925.—El Oficial mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Palencia.

En atención al mal estado de salud de doña María Rosa de la Loma y Marín, Auxiliar de primera clase, electo de esa Dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1925.—El Oficial mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Tarragona.

En atención al mal estado de salud de doña Emilia Méndez de la Torre, Auxiliar de primera clase, electo, de esa Dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogar por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de Hacienda, lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1925.—El Oficial mayor: P. S., Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente promovido por D. Luis Feas Rodríguez, Jefe de Administración de segunda clase, Delegado de Hacienda en esa provincia, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamen-

to y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Hacienda, lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1925.—El Oficial mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Cuenca.

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

El Banco Nacional Suizo anuncia la recogida de los siguientes billetes y monedas de cinco francos que tenía en circulación:

1.º Todos los billetes de 50, 100, 500 y 1.000 francos fechados en 1.º de Febrero de 1907, emitidos por el Banco Nacional Suizo, según el modelo adoptado por los antiguos Bancos de emisión. Estos billetes llevan en el anverso, en su ángulo superior derecho, un rosetón con la cruz federal sobre fondo rojo.

2.º Los billetes del Banco Nacional Suizo de 100 francos que llevan en el anverso, en medallón, la cabeza de Tell, y al reverso una vista del maeizo de Jungfrau.

Estos billetes serán aceptados en los pagos hasta 31 de Diciembre de 1925 por el Banco Nacional Suizo y por todas las Cajas públicas. Transcurrido dicho plazo, éstos billetes perderán su condición de medio legal de pago.

Por su parte, el Banco Nacional Suizo estará obligado a reembolsar o a cambiar por su valor nominal los billetes recogidos hasta el 30 de Junio de 1945. A partir de 1.º de Julio de 1945, los billetes que no se hubiesen presentado a reembolso perderán su valor, y su importe será ingresado a favor del fondo suizo para inválidos.

Se recuerda en esta ocasión el siguiente aviso, dado por el Departamento Federal de Hacienda en Mayo de 1925, relativo a la retirada de monedas de cinco francos:

"Conforme al Decreto del Consejo Federal de 21 de Abril de 1925, las monedas de cinco francos acuñadas en 1850-51 y en 1873-74, que llevan la figura de una helvecia sentada, serán retiradas de la circulación. Hasta 31 de Diciembre de 1925, inclusive, estas monedas serán aceptadas por su valor nominal por todas las Cajas de la Administración federal y por las del Banco Nacional Suizo. A partir de 1.º de Enero de 1926, la Caja del Estado federal en Berna será la única autorizada para aceptarlas."

Madrid, 17 de Diciembre de 1925. El Director general de Tesorería y Contabilidad, A. Foscat.

FIN DE LA CONSTITUCION

Los nuevos diversos Ayuntamientos en el artículo 23 del Reglamento

de 23 de Agosto de 1924, decaídos en su derecho para nombrar Secretarios y correspondiendo el nombramiento a esta Ministerio, han sido designados por el mismo para las Secretarías que se expresan los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 17 de Diciembre de 1925. Martínez Anido.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete: Ayna, don José María Medina García, opositor número 174.

Alicante: Jalón, D. Adrián Antón Pérez, opositor número 131.

Avila: Gavilanes, D. Fausto Jiménez Martínez, opositor núm. 60.

Badajoz: Casas de la Reina, don Daniel Cabello Morales, Secretario de Malcecinado; Caltiblanco, D. Andrés Alvira Gómez, opositor número 212; Malpartida de la Serena, D. Justo Pablos Oliva, Secretario de Valdejarco.

Barcelona: Brocá, D. Francisco Sañas Casal, opositor número 190; Santa Perpetua de Moguda, D. Fernando Chufaró Gras, opositor número 62.

Burgos: Villovela de Esgueva, D. Benito García Arribas, Secretario de Hoyuelos de la Sierra.

Cáceres: Casas de Millán, D. Nemesio Fabrián Miguel.

Guadalajara: El Pobo de Dueñas, D. Narciso Valladares Dolado, Secretario de Alcubilla de las Peñas.

Huelva: Rosal de la Frontera, D. César Muñoz Mendoza, opositor número 197.

Lérida: Doncel, D. José Otoneda Ferrer, Secretario de Irlas.

Logroño: Pradejón, D. Francisco Hedo Utrillas, Secretario de Cihuela.

Madrid: Atgete, D. Enrique Minguéz Cuesta, opositor número 95.

Oviedo: Morein, D. Ramiro Castro Agulló, opositor número 81.

Salamanca: Peralejos de Abajo, D. Adrián Hernández Lorenzo, Secretario de Santa Ollalla de Yeltes.

Valladolid: Mogece, D. Gregorio Gil González, Secretario de Villavellid.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

DELEGACION DEL TRIBUNAL SUPREMO DE LA HACIENDA PÚBLICA

Por el presente se cita, llama y emplaza a un militar, cuya denominación y categoría se ignoran, que se firma Bautista, quien en 22 de Marzo de 1918, y en sustitución de un Cartero, entonces en huelga, se presentó en la Avenida de la Plaza de Toros, número 2, de esta Corte, para verificar la entrega de un P. V. de 500 pesetas, número 7.127, impuesto en San Sebastián el 15 de Marzo de 1918 por D. O. Navarro, para doña Carmen Fernández, entrega que no pudo verificar por no encontrar a la destinataria, para que en el término de veinte días, a contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, se presentase por sí o por medio de representante que residiera en Madrid, a fin de proceder a la entrega en expediente

que se instruye sobre reintegro al Tesoro de las 500 pesetas, importe del mencionado pliego de valores, advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Asimismo se ruega a cuantas Autoridades particulares, tuvieran alguna noticia que pudiera servir para identificar la personalidad del referido Bautista, la comuniquen a esta Delegación a la mayor brevedad.

Madrid, 10 de Diciembre de 1925.—El Delegado (legible).—Ante mí, el Secretario, Ricardo Lizcano.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, este Ministerio ha dispuesto que se anuncien para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre entre Doctores, las Cátedras de Histoquimia normales y su acumulación de Anatomía patológica, vacante en las Facultades de Medicina de Cádiz, Valladolid y Zaragoza, dotadas con el sueldo anual de 5.000 pesetas cada una.

Para ser admitidos a esas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 67 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintidós años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo de la convocatoria, que es el inaprogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expre-

sados artículos 6.º y 7.º del Reglamento.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregaran al Presidente el trabajo de investigación propia y de la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo del año actual (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 12 de Diciembre de 1925.
P. A., Infantas.

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Gijón la plaza de Catedrático de la asignatura de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, los Auxiliares de los mismos Centros que pertenezcan a la Sección correspondiente y acrediten las condiciones exigidas en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que lo tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien extendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de Diciembre de 1925.—
P. A., Infantas.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Palma de Mallorca la plaza de Profesor de la asignatura de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores de la misma asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de Diciembre de 1925.
P. A., Infantas.

Se halla vacante en la Universidad de Granada la cátedra de Histología e Histoquímica normales y su acumulada de Anatomía patológica, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan reconocido legalmente este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de Diciembre de 1925.—
P. A., Infantas.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de oposición libre la plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Composición decorativa (Pintura), vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Los ejercicios se verificarán en

Madrid, como previene el Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910; con arreglo al programa que se publicará oportunamente.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintidós años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, y acreditar además, por medio de los correspondientes diplomas o certificados, que reúnen algunas de las circunstancias que establece el párrafo cuarto del artículo 24 del citado Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, que son las siguientes: que ha cursado y aprobado la enseñanza completa de su especialidad en alguna de las Escuelas de Artes y Oficios en que se hallen establecidos los estudios superiores de Bellas Artes; que han sido, mediante oposición o concurso, Profesores numerarios de la Sección Artística de las Escuelas de Artes e Industrias, Bellas Artes o Artes Industriales, o Auxiliares de las mismas Escuelas y Sección, o sean Profesores de término o ascenso de Escuelas de Artes y Oficios o Industriales y hayan obtenido sus cargos por oposición o concurso, o Profesores numerarios de Dibujo, de Institutos; que hayan sido, durante el tiempo marcado, y obtenido calificación honorífica por sus envíos reglamentarios, pensionados del Estado, mediante oposición, en la Academia de Bellas Artes de Roma o, que a falta de estas condiciones, hayan obtenido alguna recompensa en Exposiciones de Artes industriales, o, por lo menos, medalla de segunda clase en Exposición nacional de Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo fijado en la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones. También presentarán el recibo de haber abonado en la Habilitación del Ministerio la cantidad de 50 pesetas como derechos de oposición, según la Real orden de 24 de Marzo último.

Este anuncio deberá publicarse además en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los establecimientos docentes

oficiales, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Diciembre de 1925.
P. A., Infantas.

**REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL**

Relación de los Administradores
Nombrados por D. Jacinto Benavente para que ejerzan respecto de

sus obras teatrales en las provincias que a continuación se citan las facultades que determina el artículo 118 del vigente Reglamento de Propiedad intelectual de 3 de Septiembre de 1880 y que se publica en vista de la instancia que dicho Sr. Benavente ha dirigido a este Registro general en el día de hoy, a los efectos de la Real orden dictada en 27 de Junio de 1896 por el suprimido Ministerio de Fomento:

D. Leandro Ureña Climat, Castellón de la Plana.

D. Emilio Nadal Peramos, Granada.

D. Francisco Moya Jiménez, Huelva.

D. Marcial Gutiérrez-Rave, Málaga.

D. Enrique Portillo, Sevilla.

D. Amable Ecalante, Valencia.

Madrid, 26 de Noviembre de 1925.
El Jefe del Registro, Emilio Ruiz Cañabate.